

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

7 DE ABRIL DE 2011

No. 1069

# ÍNDICE

# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### Jefatura de Gobierno

	sciatura de Gobierno	
<b>*</b>	Decreto por el que se expide la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal	3
•	Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y de la Ley Ambiental del Distrito Federal	12
•	Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal	41
<b>*</b>	Resolución de carácter general mediante la cual se condona el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican	42
•	Decreto por el que se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, el inmueble ubicado en la Calle de Egipto número 142, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, con superficie de 5,904.636 metros cuadrados, para su posterior enajenación a título oneroso "Ad Corpus" en las condiciones más favorables para el Distrito Federal	45
	Delegación Miguel Hidalgo	
<b>*</b>	Aviso por el cual se da conocer el Padrón de Beneficiarios del Programa de Sustitución de Regaderas, a cargo de la Dirección de Sustentabilidad de la Delegación Miguel Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2010	48
•	Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Beneficiarios del Programa Social "Enlace Inmediato", Prevenir en Buena Medida 2010, a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo	64

# Índice

Viene de la Pág. 1

# CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

•	<b>Secretaría de Salud</b> Licitaciones Públicas Internacionales Números 30001122–011–11 y 30001122–011–11 Convocatoria Múltiple: 005 Adquisición de material de osteosíntesis y contratación del paquete integral para cirugía de catarata	73
	SECCIÓN DE AVISOS	
•	Fondo Creación, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.	75
•	Aviso de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano con número de folio SEDUVI-SITE 12765- 115GOEN11	76
•	Aviso de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano con número de folio SEDUVI-SITE 3629- 115SATA11	77
•	Aviso de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano con número de folio SEDUVI-SITE 1315- 115ROMA11	78
•	PP&M Incendio, S. A. de C. V.	79
•	Grupo MVS Capital, S. de R. L. de C. V.	79
•	Centro Estratégico Canadá Latinoamérica, S. A. de C. V.	80
•	Trituradora de Archivos, S.A. de C.V.	80
•	Grupo Industrial Bacardí de México, S.A. de C.V.	81
•	Comercializadora Gamasonic, S.A. de C.V.	81
•	Esgrimamex, S.A. de C.V.	82
•	Central Motzorongo, S. A. de C. V.	82
•	Inmobiliaria Centro Comercial Plaza Chalco 2000, S.A. de C.V.	83
•	Books & Bags, S.A. de C.V.	84
•	Edictos	84
•	Aviso	95



#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### JEFATURA DE GOBIERNO

# DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### **DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA.

#### DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

# LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL

# CAPÍTULO I De las disposiciones generales

**Artículo 1º.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad, así como salvaguardar los derechos derivados del proceso de movilidad humana.

Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Administración Pública.- La Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Comisión.- La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana;
- III. Comunidades de distinto origen nacional.- Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otros Estados, o bien los originarios del Distrito Federal que desciendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;
- IV. Criterios.- Los criterios de política de aplicación obligatoria establecidos en el presente ordenamiento;
- V. Familiares.- Cónyuge, concubino(a) o conviviente del migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que el migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes del Distrito Federal y por los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;

- VI. Huésped.- Toda persona provinente de distintas entidades federativas o naciones que arriba al Distrito Federal con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno del Distrito Federal. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México.
- VII. Ley.- La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal;
- VIII. Migrante.- Persona originaria o residente del Distrito Federal que salgan de la entidad federativa con el propósito de residir en otra entidad federativa o en el extranjero;
- IX. Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana; y
- X. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal.

#### **Artículo 3º.-** Son sujetos de la presente Ley:

- Personas de comunidades de distinto origen nacional;
- II. Huéspedes;
- III. Migrantes; y
- IV. Familiares del migrante.

Se fortalecerá el enfoque de género en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 4º.-** La presente Ley es aplicable a las y los sujetos de la ley sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, raza, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La atención, beneficios, ayudas, becas y apoyos que se derivan del cumplimiento de esta Ley se definirán mediante programas de acuerdo a los lineamientos y mecanismos que el Reglamento de esta Ley establezca aplicables a personas de distinto origen nacional, huéspedes, y migrantes y sus familiares.

# CAPÍTULO II De la movilidad humana

**Artículo 5º.-** La movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Artículo 6°.- Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a:

- I. Las personas que salen de la Ciudad de México con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;
- II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para:
  - a) Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
  - b) Las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y
  - c) Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

**Artículo 7º.-** En la Ciudad de México ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

**Artículo 8°.-** El criterio de atención a familiares de migrantes consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno del Distrito Federal independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.

# CAPÍTULO III De la Hospitalidad

**Artículo 9º.-** El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de la o el huésped que se encuentre en el territorio del Distrito Federal y posibilitar en el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 10.-** Las y los huéspedes tienen derecho a acceder a los programas sociales que esta ley establece, así como a los servicios aplicables de la administración pública. No obstante, para aquellas personas que tengan una mayor vulnerabilidad por motivos sociales y económicos, la Secretaría adoptará las medidas especiales que sean necesarias para favorecer su acceso a los mismos.

**Artículo 11.-** La Secretaría creará un padrón de huéspedes de la Ciudad como un instrumento de política publica, de atención y seguimiento. Con el objeto de promover el ejercicio de sus derechos humanos, así como para la orientación en sus procesos de regularización. La inscripción en el padrón de huéspedes, no será requisito para el acceso a las prerrogativas establecida en la presente ley.

**Artículo 12.-** La Secretaría creará programas de ayudas y apoyos para la atención social a huéspedes, así como para las comunidades de distinto origen nacional en materia social, económica, política y cultural que promuevan su visibilización y fortalecimiento en la Ciudad de México. El reglamento de la Ley establecerá las formas y criterios para el acceso a estos programas.

## CAPÍTULO IV De los derechos

**Artículo 13.-** En el Distrito Federal las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a:

- I. Gozar de las garantías y libertades fundamentales, con plena seguridad jurídica en un marco de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;
- II. Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia;
- III. Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones, así como contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y educación pública en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Evitar cualquier tipo de esclavitud y forma de opresión, incluidas la fianza laboral, el matrimonio servil, la explotación del trabajo infantil, la explotación del trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual;
- V. Emprender, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;
- VI. Denunciar toda forma de dominación, explotación y hacer valer sus derechos, fortaleciendo sus organizaciones y las redes de apoyo mutuo;
- VII. Ser protegidos contra cualquier tipo de discriminación;
- VIII. Solicitar una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos para de niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas discapacitadas, personas con distinta orientación sexual, y demás en mayor grado social de exposición;

- IX. Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y movilidad humana;
- X. Ser reconocidos los procesos de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración en el contexto de la otredad en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social;
- XI. Proteger sus valores culturales propios;
- XII. Ser protegidos contra la persecución y hostigamiento, así como a las detenciones arbitrarias;
- XIII. Ser protegidos contra cualquier daño físico, psíquico o moral y de todo modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante;
- XIV. No ser molestados en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;
- XV. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales; y
- XVI. Los demás que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO V De la interculturalidad

**Artículo 14.-** La Ciudad de México es intercultural, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes, así como en las personas con diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento a las diferencias expresadas en el espacio público.

Las autoridades del Distrito Federal tienen el compromiso de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.

**Artículo 15.-** La interculturalidad es el principio de política basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derechos de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes.

La Secretaría, con el concurso de la administración pública, fomentará la interacción intercultural como una responsabilidad institucional en el desarrollo de los programas y servicios públicos.

**Artículo 16.-** Las políticas, programas y acciones que establezcan la Secretaría y las dependencias y entidades competentes, deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Reconocer la importancia única de cada cultura, enfatizando también valores compartidos e identidad pluralista;
- II. Adaptar la gobernanza, instituciones y servicios a una población diversa;
- III. Desegregar y propiciar una cultura mixta en las instituciones para la construcción del espacio público que tienda puentes y confianza entre las comunidades migrantes y de distinto origen nacional;
- IV. Atender los conflictos étnicos a través de la mediación y el debate público abierto;
- V. Generar liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad.
- VI. Propiciar la consulta pública y participación inclusiva aptas para diversas comunidades;
- VII. Incentivar la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura, derivado del entendimiento de que las culturas prosperan en contacto con otras y no de forma aislada;
- VIII. Reforzar la interacción intercultural como un medio de fomento de la confianza y fortalecer al tejido de la comunidad que involucre aspectos como la cultura, educación, rehabilitación urbana, servicios públicos y otras áreas que pueden contribuir a la integración intercultural; y
- IX. Abordar abiertamente en la esfera de los medios de comunicación y el debate público, los aspectos relacionados con la identidad para fomentar la pluralidad en el contexto urbano.

**Artículo 17.-** La Secretaría formulará y evaluará el Índice de Interculturalidad como herramienta a partir de indicadores que permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como evaluar los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas para el aprendizaje intercultural; y para comunicar los resultados de una manera visual y gráfica el nivel de logro de la ciudad y el progreso con el tiempo, de manera comparada con otras ciudades interculturales a escala mundial.

El índice de Interculturalidad se complementará con los datos que proporcionen las diversas entidades y dependencias de la administración pública, así como con aportes de expertos, investigadores y académicos, así como organizaciones sociales, con el objetivo de generar el análisis correspondiente y definir una serie de recomendaciones que la Secretaría emitirá para su cumplimiento por la administración pública.

El Reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos y procedimientos para la instrumentación de este Índice.

**Artículo 18.-** La Secretaría promoverá la participación de la Ciudad de México en las diversas iniciativas mundiales, regionales y locales mediante convenios de cooperación y colaboración en materia de interculturalidad que propicien metodologías internacionalmente probadas y validadas, y un conjunto de herramientas analíticas y de aprendizaje, así como ayuda para reformar las políticas de la Ciudad de México y servicios para hacerlos más efectivos en un contexto de diversidad y a participar de los ciudadanos en la construcción de una comprensión de la diversidad como una ventaja competitiva.

**Artículo 19.-** La Secretaría operará el Centro de la Interculturalidad con el objetivo de desarrollar las acciones y prácticas en el ámbito de la gestión y ejercicio de derechos sociales, económicos y culturales para el ejercicio de los derechos de los sujetos relacionados con la interculturalidad que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho Centro promoverá la realización de seminarios, conferencias, diplomados, talleres y demás análogos relacionados con los aspectos de la interculturalidad, así como el acompañamiento para la gestión en el acceso a los programas y servicios públicos de la Secretaría y demás entidades y dependencias de la administración pública.

- **Artículo 20.-** La Secretaría creará programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover la política, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, entre la comunidad de distinto origen nacional, migrantes nacionales e internacionales, pueblos indígenas y originarios, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales relacionados con esta materia a través de ayudas sociales en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. Asimismo, la Secretaría podrá concertar con asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de este precepto.
- **Artículo 21.-** La Secretaría fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en el Distrito Federal, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.
- **Artículo 22.-** La Secretaría fomentará la realización de diagnósticos sobre la presencia en el Distrito Federal de comunidades de distinto origen nacional, sus organizaciones, así como migrantes nacionales e internacionales, su contribución en el enriquecimiento sociocultural y económico a la Ciudad.
- **Artículo 23.-** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, elaborarán materiales didácticos para la comunidad estudiantil en el Distrito Federal que promueva la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

# CAPÍTULO VI De la Competencia y Coordinación

**Artículo 24.-** Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, salvo las que directamente correspondan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por disposición expresa de Ley, y las que corresponda en el ámbito de competencia a la administración pública.

Artículo 25.- Son facultades de la Secretaría:

- I. Formular, ejecutar, evaluar y vigilar las políticas y programas que esta Ley establece con la coordinación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública;
- II. Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar los derechos de los sujetos de la ley;
- III. Formular programas de ayudas, apoyos y subsidios en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familias;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidos en los programas que sean instrumentadas por otras dependencias y entidades de la administración pública, e informar a la Comisión sobre las mismas:
- V. Vincular las políticas, programas y servicios con capitalinos en el exterior;
- VI. Suscribir convenios con otros órdenes de gobierno en materia de interculturalidad, hospitalidad, movilidad humana, y atención a migrantes y sus familiares, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación y concertación, cartas de hermanamiento y demás instrumentos de colaboración en las materias de esta Ley, con órganos gubernamentales a cualquier escala, organismos y organizaciones nacionales, internacionales y locales, así como asociaciones, grupos, centros de investigación, instituciones académicas, sindicatos, organizaciones obreras y campesinas, entre otros;
- VII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las delegaciones;
- VIII. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana, atención a migrantes y sus familiares, y para comunidades de distinto origen nacional, así como establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas;
  - IX. Coordinar los programas de la administración pública para la promoción, salvaguardia, tutela y defensa de los derechos de los migrantes capitalinos residentes en el extranjero y de los huéspedes en la Ciudad, y coordinarse con la autoridad competente en su administración;
  - X. Elaborar estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y fomento de las comunidades de distinto origen nacional, con la participación, cuando corresponda, de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos;
  - XI. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a miembros de los sectores privado y social en materia de derechos de los sujetos de la ley;
- XII. Organizar y participar en foros, seminarios, encuentros y demás eventos de cooperación de carácter local, nacional e internacional;
- XIII. Capacitar a organizaciones sociales y civiles para que coadyuven en las acciones de atención a huéspedes, migrantes y sus familiares y comunidades de distinto origen nacional;
- XIV. Promover y fomentar a nivel nacional y mundial una red de ciudades hospitalarias e interculturales; y
- XV. Las demás que le atribuya expresamente esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 26.-** La Secretaría contará con una unidad administrativa específica para el ejercicio de sus atribuciones en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familiares en el Distrito Federal.

**Artículo 27.-** Las delegaciones ejercerán una coordinación institucional con la Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública en las materias que regula esta Ley.

**Artículo 28.-** Las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las delegaciones, que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionan con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios de interculturalidad, hospitalidad, atención a migrantes y movilidad humana en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas técnicas, programas y demás normatividad que de la misma se derive.

# CAPÍTULO VII De la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana

**Artículo 29.-** La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana es un órgano de coordinación interinstitucional sustentado en los principios de equidad social, diversidad, integralidad, territorialidad, democracia participativa, rendición de cuentas, transparencia, optimización del gasto y transversalidad, la cual está integrada por:

- I. La o el titular de la Secretaría, quien tendrá a su cargo la presidirá;
- II. Las y los titulares de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública:
  - a) Secretaría de Gobierno;
  - b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
  - c) Secretaría de Desarrollo Económico;
  - d) Secretaría de Desarrollo Social;
  - e) Secretaría de Salud;
  - f) Secretaría de Turismo;
  - g) Secretaría de Cultura:
  - h) Secretaría de Educación;
  - i) Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
  - j) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
  - k) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y
  - 1) Procuraduría Social.
  - m) Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
- III. Las y los titulares de las Jefaturas Delegacionales; y
- IV. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Las y los titulares de las Dependencias, Entidades y Delegaciones podrán designar a un representante que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de Dirección General o su homólogo.

Cuando a juicio de las y los integrantes de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de servidores públicos, especialistas, académicos, intelectuales u organizaciones de migrantes, huéspedes, de comunidades de distinto origen nacional u otras de la sociedad civil, podrá invitarlos a participar en sus sesiones de forma temporal o permanente, quienes tendrán derecho de voz.

El o la Presidenta de la Comisión, nombrará a la o el Secretario Técnico de la Comisión en los términos que señale el Reglamento.

#### **Artículo 30.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;
- II. Proponer a las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;
- III. Proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas o modificaciones que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de los sujetos de la ley;
- IV. Vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos;
- V. Constituir las subcomisiones que resulten pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Aprobar su ordenamiento interior; y
- VII. Las demás que le señale la presente Ley y el Reglamento de esta Ley.

El funcionamiento de dicha Comisión y sus procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 31.-** La Secretaría promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hospitalaria, intercultural y de movilidad humana mediante la convocatoria a las organizaciones sociales y civiles, obreras, empresariales, pueblos y comunidades indígenas y originarias, de comunidades de distinto origen nacional, de campesinos y productores agropecuarios; comunidades agrarias, instituciones educativas, y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas

La Secretaría podrá integrar órganos de consulta, junto con la participación de entidades y dependencias de la Administración Pública, quienes tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento. Su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida la Secretaría.

#### CAPÍTULO VIII

## De la política de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana

**Artículo 32.-** Para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes, y de movilidad humana, los programas de la Administración Pública y de las delegaciones, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, se observarán los siguientes criterios:

- I. Garantizar los derechos a los que se refiere el artículo 13 de la presente Ley;
- II. Proteger y apoyar a los sujetos de la ley a fin de garantizar su desarrollo social y humano con dignidad;
- III. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en el ámbito nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de los sujetos de la ley;
- IV. Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad;
- V. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales y especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así apoyo en el traslado de restos funerarios de migrantes;
- VI. Crear condiciones para el retorno voluntario de migrantes del Distrito Federal y propiciar la reintegración familiar:
- VII. Promocionar la inversión de migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en el Distrito Federal:
- VIII. Apoyar la integración de huéspedes a la colectividad social del Distrito Federal, observando la legislación federal aplicable; y
- IX. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre los sujetos de la ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquélla y los habitantes del Distrito Federal, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.

**Artículo 33.-** En la planificación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incorporar la política de hospitalidad, intercultural, atención a migrantes y de movilidad humana que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública y las delegaciones serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de desarrollo rural, equidad para los pueblos indígenas y comunidades de distinto origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos. Para ello, se promoverán políticas de formación y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que todo servidor público tenga conocimiento de los derechos a favor de huéspedes y migrantes, y de su forma de ejercicio.

**Artículo 34.-** La Secretaría formulará, ejecutará y evaluará, con la coordinación que corresponda en su caso, el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana para el Distrito Federal.

Además de los requisitos previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Programa deberá contener:

- I. Los subprogramas, líneas, programas y acciones con enfoque de integración territorializada;
- II. Los apoyos y estímulos;
- III. Las estrategias y acciones de coordinación administrativa;
- IV. Los mecanismos de evaluación, actuación y corrección de programas;
- V. Los instrumentos de comunicación y difusión; y
- VI. Los medios de defensa e inconformidad.

**Artículo 35.-** La Secretaría creará programas de atención, ayudas sociales y vinculación con migrantes para que puedan acceder a los recursos públicos de carácter social. Para tal efecto, el Reglamento de esta Ley establecerá las particularidades y procedimientos de dichos programas, los cuales estarán sujetos a reglas de operación.

Así mismo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública que corresponda, podrá formular, ejecutar y evaluar programas especiales para atender el retorno de migrantes en el Distrito Federal.

**Artículo 36.-** La Secretaría elaborará y publicará informes en materia de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública y las delegaciones, y con los insumos aportados por los sectores social y privado que trabajan por la integración y los derechos de los sujetos de la ley.

**Artículo 37.-** El Gobierno del Distrito Federal incluirá anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política y los programas a que esta Ley se refiere. En ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios aplicables para las personas migrantes internacionales en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

**Artículo 38.-** La Secretaría publicará bianualmente el Informe sobre la situación que guarda la política de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana.

**Artículo 39.-** Las infracciones por parte de servidores públicos de la Administración Pública, de las Delegaciones y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a lo previsto en esta Ley, serán sancionadas en términos de lo establecido por la por la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos del Distrito Federal, sin perjuicio aquellas contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinarán los recursos presupuestales necesarios para cumplir con los objetivos de los programas a que este Decreto se refiere.

**TERCERO.-** Las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes a sus programas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

**CUARTO.-** La Secretaría establecerá el Reglamento de Ley en un período no mayor a los 180 días hábiles a la publicación de este Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER, PRESIDENTE.- FIRMA.- DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, SECRETARIO.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS,

ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### **DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA.

#### DECRETA

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 32; se reforma párrafo tercero y adiciona un párrafo cuarto del artículo 35; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 45; se reforma el artículo 90; se adiciona el artículo 90 bis; se adiciona un párrafo tercero al artículo 99; y se adiciona el artículo 105 bis; todos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Artículo 35.-...

. . .

En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a concesiones ni a permisos para el uso o aprovechamiento de bienes del patrimonio del Distrito Federal.

Tratándose de trámites de solicitud de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, la autoridad recibirá los datos y documentos aportados por los particulares, siempre que sean los que se establezcan en la norma aplicable y en el Manual de Trámites y Servicios al Público, sin perjuicio de que en cualquier momento sea verificada su autenticidad y, en su caso, se inicien los procedimientos correspondientes para determinar la improcedencia de la solicitud u obtener la nulidad del acto de que se trate, así como la responsabilidad penal del solicitante y de quien hubiere formulado o suscrito los documentos que resultaren falsos.

#### Artículo 45.-...

• • •

. . .

La prevención se emitirá y notificará dentro del plazo que las normas establezcan para la resolución del procedimiento o trámite, debiendo ser desahogada por el interesado dentro del mismo plazo para la resolución de dicho procedimiento o trámite. Son nulas, las prevenciones por las que se requiera el cumplimiento de requisitos no previstos en las normas aplicables al trámite de que se trate ni en el manual, y por tanto no podrá exigirse su cumplimiento.

**Artículo 90.-** Ante el silencio de la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo correspondiente, procede la afirmativa ficta en los casos en los que expresamente lo establezcan las leyes aplicables y el manual.

Cuando el interesado presuma que ha operado en su favor esta figura administrativa, en un término de 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de resolución del procedimiento o trámite de que se trate, solicitará la resolución respectiva conforme a lo siguiente:

- I. Comparecerá personalmente o a través de su representante legal ante la Contraloría Interna de la autoridad en que se haya ingresado el trámite o se inició el procedimiento, o bien, ante la Contraloría General cuando no se cuente con órgano de control interno;
- II. Suscribirá el formato correspondiente, al que deberá anexar el original del acuse de recibo de la solicitud no resuelta, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la solicitud acompañó los datos y documentos previstos por la normas aplicables al trámite o procedimiento de que se trate y el manual;
- III. El órgano de control requerirá a la autoridad omisa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el envío del expediente integrado con motivo del inicio del trámite o procedimiento y constatará el cumplimiento de la aportación de los datos y documentos;
- IV. La autoridad omisa enviará el expediente requerido dentro de los dos días hábiles siguientes al en que reciba el requerimiento; en caso de que la autoridad no diera cumplimiento al requerimiento o incurriera en retraso en el envío, el órgano de control impondrá las medidas de apremio previstas en el artículo 19 Bis de esta Ley;
- V. En caso de que no fuera remitido el expediente requerido, al segundo día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento, el órgano de control se constituirá en las oficinas de la autoridad omisa, a efecto de constatar su contenido en los términos de la fracción II de este artículo, con independencia de la aplicación de la medida de apremio correspondiente;
- VI. El órgano de control, en un término no mayor de dos días hábiles siguientes a la constatación del contenido del expediente, resolverá si procede o no la afirmativa ficta, debiendo enviar copia de lo proveído a la autoridad omisa.

La solicitud sólo podrá declararse improcedente en el caso de que el interesado no haya aportado los datos y documentos previstos por las normas aplicables y el manual.

VII. El órgano de control notificará la resolución al interesado en términos de la presente ley.

Cuando el trámite o procedimiento de cuya afirmativa ficta se trate, genere el pago de contribuciones o aprovechamientos de conformidad con el Código Financiero, el órgano de control requerirá a la autoridad omisa que señale al interesado el monto de las mismas, debiendo tomar en cuenta para su determinación, los datos manifestados en la solicitud respectiva, así como la naturaleza del acto.

La resolución de procedencia de afirmativa ficta producirá todos los efectos legales de la resolución favorable al procedimiento o trámite de que se trate; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para la revalidación de una resolución afirmativa ficta, en caso de que sea necesaria, por así establecerlo la Ley o el manual, la misma se efectuará en los términos y condiciones que señala el artículo 35 de esta Ley.

La autoridad omisa podrá iniciar el procedimiento de lesividad contra las resoluciones de procedencia de afirmativa ficta en los plazos y condiciones previstos en los artículos 28 y 28 bis de esta Ley.

Artículo 90 Bis.- El órgano de control iniciará el procedimiento administrativo disciplinario contra:

- I. El servidor público responsable de suscribir las resoluciones o acuerdos respectivos a las solicitudes de los interesados, incurra recurrentemente en omisión, motivando la intervención del órgano de control en la certificación de la afirmativa ficta:
- II. El servidor público incurra frecuentemente en retrasos en el envío de los expedientes requeridos en los procedimientos de certificación de afirmativa ficta o se niegue a su envío.

#### Artículo 99.-...

. . .

Los verificadores se abstendrán de cumplimentar las órdenes de visitas de verificación de giros, actividades y obras contenidos en el acuerdo a que se refiere el artículo 105 bis de esta ley, debiendo comunicar por escrito al emisor de la orden dicha circunstancia.

**Artículo 105 bis.-** La Secretaría de Gobierno, con la opinión de las secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Económico, emitirá en el mes de diciembre, el acuerdo de los giros, actividades y obras que no serán objeto de verificación en el año siguiente al de la emisión de dicho acuerdo.

#### TRANSITORIOS:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 1; se reforman las fracciones XVI y XXVIII del artículo 2; se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 6, se reforma el primer párrafo del artículo 13; se adiciona un "Capitulo II" denominado "Del Padrón de Proveedores" del "Titulo Primero Disposiciones Generales y Padrón de Proveedores"; se adiciona el artículo 14 Bis; se adiciona el artículo 14 Ter; se adiciona el artículo 14 Quater; se adiciona el artículo 14 Quinquies; se adiciona el artículo 14 Sexies; se adiciona el artículo 19; se reforma el párrafo segundo del artículo 19; se reforma los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 20; se reforma el primer párrafo y adiciona un párrafo al artículo 21 Bis; se reforma el artículo 23, se reforma el párrafo segundo del artículo 26; se reforma el artículo 28; se reforma el artículo 29; se reforma el artículo 30; se reforma el párrafo tercero del artículo 35; se reforma el artículo 36; se reforma el artículo 39; se adiciona la fracción XV del artículo 39; se adiciona el artículo 39 Bis; se reforma el artículo 42; se reforma el artículo 44; se reforma el párrafo tercero

del artículo 51; se reforma el artículo 52; se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y las fracciones I, II, III, IV, IV Bis, VII, XIV, XV, XVII y XVIII del artículo 54; se adiciona la fracción XIX del artículo 54; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 55; se reforma el párrafo segundo del artículo 56; se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 59; se reforma el párrafo segundo del artículo 61; se adiciona el párrafo tercero del artículo 61; se reforma la fracción IV del artículo 63; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 65; se reforma el párrafo primero del artículo 69; se reforma el artículo 74; se derogan las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 75 Bis; se reforma el artículo 79; se reforma el artículo 84; todos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### Artículo 1.-...

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, ni tampoco los contratos que éstos celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la administración pública de los estados de la Federación y con los municipios de cualquier estado. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, esta contratación quedará sujeta a este ordenamiento.

• • •

#### Artículo 2.-...

I a XV...

XVI.- Arrendamiento Financiero: El contrato de arrendamiento financiero establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XVII... a XXVII...

XXVIII.- Gabinete: Al Gabinete de Gestión Pública Eficaz, integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General del Distrito Federal.

# Artículo 6.-...

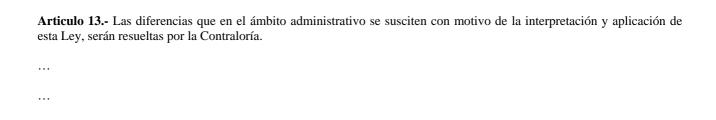
. . .

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán solicitar a las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, que emita opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.

La Oficialía elaborará el catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado. Los bienes y servicios del catalogo deberán cumplir con el menor grado de impacto ambiental.

El catalogo se actualizará permanentemente y se establecerá en medios electrónicos en el portal principal de la Oficialía para su consulta.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios con características diferentes a las previstas en el catálogo, deberán requerir autorización de la Oficialía, justificando la necesidad de esta circunstancia.



## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y PADRÓN DE PROVEEDORES

## CAPÍTULO II DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

**Artículo 14 Bis.** La Oficialía integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.

Se exceptúa del registro a dicho padrón las personas físicas contratadas al amparo del artículo 54 fracción XII de esta Ley, que presten sus servicios de forma personal, directa e interna a la Administración Pública del Distrito Federal.

**Artículo 14 Ter.-** Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

- A. En caso de persona moral:
- I. La razón o denominación social;
- II. Copias certificadas por Notario o Corredor Público, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre del representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial;
- III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el INFONAVIT;
- IV. Objeto Social y currículum de la empresa;
- V. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.
- B. En caso de persona física:
- I. Nombre del interesado;
- II. Copia fotostática de su identificación oficial y; en su caso, de su cédula profesional;
- III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal.
- IV. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.
- C. En ambos casos:

- I. Domicilio fiscal y teléfonos para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Distrito Federal;
- II. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio inmediato anterior, respecto de la fecha de solicitud de registro.
- III. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley; y
- IV. Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, el nombre, denominación o razón social de aquellas personas físicas o morales de las que forman parte, o sus representantes, socios, empleados, apoderados, administradores o cualquier persona que se vincule con el licitante.

La Oficialía podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente, para comprobar la información que presenten los interesados, en el trámite de inscripción o modificación del registro de inscripción en el padrón.

**Artículo 14 Quater.-** Llevado a cabo el trámite, y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, el interesado recibirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro de proveedor, con la que podrá participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida y adjudicación directa.

**Artículo 14 Quinquies.-** En el mes de enero de cada año, la Oficialía publicará en su portal de Internet la relación de personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores. Asimismo, mantendrá actualizado mensualmente dicho registro con las inscripciones y cancelaciones que se lleven a cabo.

**Artículo 14 Sexies.-** Las personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores, deberán comunicar por escrito a la Oficialía, dentro de los quince días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.

Artículo 14 Septies.- Serán causas de cancelación de la constancia del registro en el padrón de proveedores, las siguientes:

- I. Cuando se haya limitado una persona física o moral para participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida o adjudicación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de esta Ley;
- II. Cuando la persona física o moral no comunique a la Oficialía los cambios y/o modificaciones a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 19.-...

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a más tardar el 31 de enero de cada año, publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

**Artículo 20.-** El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

A nivel Delegacional, existirá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Delegación respectiva. Dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

El Comité establecerá en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley para el Comité, y sin perjuicio del ejercicio directo por parte de éste último; excepto en el aspecto normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité. Los Subcomités estarán integrados en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley.

. . .

**Artículo 21 Bis.-** Los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades tendrán las facultades a que se refieren las fracciones I, VI y XI de elaborar el informe de las adquisiciones a que se refiere la fracción IX del artículo 21 de esta Ley, además de las que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Contraloría participará como asesor en los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, siempre fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

**Artículo 23.-** El Gabinete mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de manera conjunta, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán consolidarse entre una o más áreas para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, distintos a los señalados en el párrafo anterior, con la finalidad de obtener mejores condiciones observando para tal efecto las disposiciones del Código Financiero y las demás que establezca la Secretaría para el ejercicio del presupuesto.

#### Artículo 26.-...

No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

**Artículo 28.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se lleva a cabo el procedimiento de contratación o se formalizan los contratos. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

**Artículo 29.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal o cuya vigencia inicie en otro ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades observarán lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.

La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten.

La Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrás realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción; o

II.- Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal conforme a los tratados;
- b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas;
- c) Cuando no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio en las adquisiciones, o
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con fondos no públicos otorgados a la Administración Pública del Distrito Federal o con su garantía.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Desarrollo Económico determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, sin perjuicio del procedimiento que, para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la Ley. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para los casos en que resulte aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país, y otros supuestos establecidos en los tratados internacionales.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado, salvo que ese país conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

#### Artículo 35.-...

. . .

En caso de que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que procedan a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

**Artículo 36.-** Todo interesado que cubra el costo de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. La convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y a los establecidos en las bases; asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.

La omisión o incumplimiento de cualquier requisito solicitado en las bases de licitación será motivo de descalificación. No será motivo de descalificación en los siguientes casos:

- I. Cuando se presenten documentos originales que puedan sustituir el requisito de copias simples o certificadas solicitadas.
- II. Cuando la omisión del requisito en la revisión cuantitativa se encuentre inmerso en otro documento de la propuesta, para lo cual deberá manifestarlo en ese momento el licitante; a reserva de su revisión cualitativa por parte de la convocante para determinar sobre su cumplimiento y en su caso aceptación o descalificación. En caso que el licitante no realice la manifestación señalada, deberá procederse a su descalificación.

La convocante deberá fundar y motivar la toma de decisión de no proceder a la descalificación.

#### Artículo 39.-...

I v II...

III. Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato.

IV...

V. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una inconformidad;

VI...

VII. Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas o presenten deficiencias en calidad de los mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos celebrados con la misma convocante o con cualquier otra dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; el impedimento permanecerá mientras dure el incumplimiento;

VIII y IX...

X.- Las que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Títulos Sexto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, o por resolución de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios;

XI...

XII.- Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las mismas al momento de cometerse la infracción, que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativa o municipios;

XIII. Aquellas que presenten garantías, que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Administración Pública del Distrito Federal; y

XIV. Cuando se compruebe por la convocante durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida o de la celebración o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios.

XV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal;

**Artículo 39 Bis.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades convocantes, a través del servidor público responsable del procedimiento de licitación, están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.

El órgano de control participante, deberá verificar que se dé cumplimiento al imperativo señalado en el párrafo anterior, no estando obligado a firmar las actas del procedimiento, en caso de su omisión por la convocante.

Lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento por parte de las áreas contratantes, a lo dispuesto por el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 42.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrán rescindir administrativamente los contratos y hacer efectivas las garantías respectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente del Distrito Federal o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría. No se considerará incumplimiento los casos en que por causas justificadas y excepcionales y sin que el retraso sea por causas imputables al proveedor, el servidor público responsable otorgue por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato, el proveedor hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios o arrendamientos, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante, dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y será improrrogable, y de no cumplir el proveedor en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

Asimismo, podrán suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos, previa opinión de la Contraloría, cuando para ello concurran razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados.

En todos los casos las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán fundar y motivar la toma de decisión.

**Artículo 44.-** En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, las dependencias, órganos desconcentradas, delegaciones y entidades, podrán modificar hasta un 25 % la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente.

Cuando la modificación se realice en el acto de:

- a) Junta de aclaración de bases, los participantes al elaborar sus propuestas, deberán considerar las nuevas cantidades de bienes o servicios requeridos;
- b) Presentación y Apertura de Propuestas, la convocante otorgará a los participantes un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto que realicen los ajustes correspondientes en la parte económica de su propuesta, considerando la nueva cantidad de los bienes o servicios requeridos, conforme al formato establecido para tal efecto por la convocante.

En este caso la convocante deberá recibir las propuestas originales y se abstendrá de realizar la evaluación cuantitativa, hasta en tanto se presenten los formatos señalados, en la hora y fecha que determine para la continuación del acto de presentación y apertura de propuestas.

El formato deberá reflejar la cantidad de bienes o servicios, precio unitario, monto total con y sin impuestos, originalmente propuestos, y las nuevas cantidades ajustadas de estos conceptos.

c) Fallo hasta antes de su emisión, la convocante deberá proporcionar el formato y conceder un plazo no mayor a tres días para su presentación, sólo a aquellos participantes que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, y se abstendrá de realizar el mejoramiento de precios, debiendo señalar hora y fecha para la presentación del formato y continuación del acto.

#### Artículo 51.-...

. . .

Una vez que se declare desierta la licitación o alguna de sus partidas, la convocante procederá conforme a lo previsto por el artículo 54, fracción IV de esta Ley.

**Artículo 52.-** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 54.-** Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

I. Por tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente aceptables y el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal;

III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos la dependencia, órgano desconcentrado, delegaciones o entidad, de ser el caso, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %. La convocante podrá pactar la actualización de los precios de los bienes o servicios, acorde a los del mercado en el momento de la contratación, sin que en ningún caso se pueda exceder del monto promedio del estudio de mercado actualizado.

En caso de no existir propuesta solvente conforme al párrafo anterior, o no se estime conveniente por la convocante su contratación, ésta podrá adjudicar directamente el contrato a otro proveedor o prestador de servicios.

IV. Se realice una licitación pública o procedimiento de invitación restringida que hayan sido declarados desiertos;

IV BIS. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza restringida para la Administración Pública del Distrito Federal;

V y VI...

VII. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorias y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII a XIII...

XIV. Se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social;

XV. Medicamentos, material de curación, y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud;

XVI...

XVII. El objeto del contrato sea para la prestación de servicios, arrendamientos o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o se promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en el Distrito Federal. En estos casos se podrán asignar contratos multianuales debidamente detallados.

XVIII. La adquisición, arrendamiento o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, y

XIX. No se hubiere formalizado el contrato por causas imputables al proveedor. En este caso se procederá conforme al artículo 59 de la Ley.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

**Artículo 55.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

. . .

No integrará a este concepto las contrataciones que se lleven a cabo mediante procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 57 de esta Ley.

...

#### Artículo 56.-...

I a V...

En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, prefiriendo a aquellos que no hubieren tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a la información publicada por las áreas mencionadas.

#### Artículo 59.-...

. . .

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación o invitación a cuando menos tres proveedores, perderá en favor de la convocante la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, o si por causas imputables al proveedor resulta improcedente su formalización. En este último caso se deberá levantar acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada, en la que se establezcan las razones por las que jurídicamente no es permisible formalizar el contrato con el licitante ganador, lo cual se le deberá notificar.

En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda y/o demás propuestas económicas que sigan en orden, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere esta Ley, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora, o bien, de no existir propuestas, proceder a su adjudicación directa.

# Artículo 61.-...

Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, siempre que la convocante así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

En todos los casos que se permita la subcontratación, el proveedor adjudicado será el responsable del cumplimiento del contrato. El pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados se realizará al proveedor adjudicado.

#### Artículo 63.-...

I a III. ...

IV. Su vigencia no excederá de tres ejercicios fiscales, salvo que se trate de proyectos de largo plazo que autorice expresamente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 65.-** Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo, en su caso.

En los contratos de arrendamiento y servicios se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 25% de lo originalmente pactado, la prorroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 25% mencionado.

•••

**Artículo 69.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo de los proveedores por incumplimiento a los contratos, por deficiencia o mala calidad de los bienes o servicios, y por el atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

•••

**Artículo 74.-** Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 54, fracciones I, VIII, IX, XII y XIII, y por adjudicación directa que por monto se sitúen en las hipótesis del artículo 55 de esta Ley, podrán, bajo su responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La Secretaría podrá autorizar previa solicitud de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren al amparo de esta Ley.

**Artículo 75 Bis.-** Para efectos del artículo 73, las garantías de sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo podrán presentarse mediante:

I. Se deroga;

II. Se deroga;

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V. Se deroga; y

VI. Las que determine la Secretaría.

Las garantías a que se refiere este artículo deberán ser expedidas a nombre de la Secretaría, para el caso de las entidades se otorgaran a favor de estas; respecto de los cheques, estos serán no negociables.

**Artículo 79.-** Los servidores públicos que infrinjan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

La responsabilidad administrativa en que se incurra con motivo del incumplimiento de la presente Ley, será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

**Artículo 84.-** No se impondrá sanción administrativa alguna por la Contraloría, el órgano interno de control o cualquier otro órgano fiscalizador, cuando los servidores públicos infrinjan cualquiera de los preceptos de esta Ley, su Reglamento o demás disposiciones administrativas aplicables por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando observen en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, o cuando apliquen tales ordenamientos ajustándose a las opiniones y criterios interpretativos emitidos por la Contraloría, la Oficialía y la Secretaría, respectivamente.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta o medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquiera otra gestión específica por alguno de los referidos órganos.

#### TRANSITORIOS:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo:** En el ejercicio fiscal 2011, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a que se refiere el artículo 19 de la ley.

Tercero: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan diversas definiciones al artículo 5; se adicionan las fracciones VI Bis y VI Ter del artículo 9; se reforman las fracciones IX y XXXI del artículo 9; se reforma la fracción IX del artículo 19; se reforma el párrafo segundo del artículo 44; se adiciona un párrafo tercero y las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 44; se reforma el párrafo primero, el inciso c) de la fracción IV y las fracciones V y VI del artículo 46; se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y las fracciones I, II, V y VI del artículo 47; se adiciona la fracción III Bis al artículo 47; se reforma el artículo 49; se reforma el párrafo tercero del artículo 51; se reforma el artículo 52; se adiciona el artículo 52 Bis; se reforma el artículo 53; se reforma el artículo 54, se reforma el artículo 55; se reforma el artículo 56; se reforma la fracción I del artículo 57; se reforma el artículo 58; se adiciona el artículo 58 Bis; se adiciona el artículo 58 Ter; se adiciona el artículo 58 Quater; se adiciona el artículo 58 Quinqies; se adiciona el artículo 58 Sexies; se reforman el párrafo primero y las fracciones III, IV y IX del artículo 61 Bis 1; se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 61 Bis 1; se reforma el párrafo segundo del artículo 61 Bis 2; se reforma el artículo 61 Bis 5; se reforma la fracción III del artículo 64; se reforma el artículo 64 bis 1; se reforma el párrafo segundo del artículo 65; se reforma la fracción I del artículo 66; se reforman las fracciones III, IV y V del artículo 72; se reforma el párrafo primero del artículo 160; se reforma el artículo 177; se reforma el artículo 187; se reforma el artículo 188; se reforma el artículo 189; se adiciona el artículo 190 Bis; se adiciona el artículo 190 Ter; se reforman las fracciones VI, VII y VIII del artículo 213; se adicionan las fracciones IX y X un párrafo segundo del artículo 213; se reforma la fracción III del artículo 214; se adicionan las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 214; se adiciona el artículo 224 Bis; todos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CONTROL:...

CUENCA DE MÉXICO:...

Artículo 5
ACTIVIDAD RIESGOSA:
ADMINISTRACIÓN:
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL:
AGUAS RESIDUALES:
AMBIENTE:
ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA:
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:
ÁREA VERDE:
AUDITORÍA AMBIENTAL:
AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de una declaratoria de cumplimiento ambiental, informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental y riesgo según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar;
BARRANCAS:
CENTRO COMERCIAL: Instalaciones que se destinen a la venta al público de bienes y servicios.
CENTRO DE VERIFICACIÓN:
CONJUNTO HABITACIONAL: Conjunto de viviendas concebidas dentro de un concepto integral, generalmente aprobado como un único proyecto o programa por la autoridad pública pertinente, casi siempre dentro del formato de propiedad horizontal compartida;
CONJUNTO HABITACIONAL MIXTO: Conjunto de viviendas que permite una mezcla más intensa de usos de suelo, pudiendo coexistir edificios de uso puramente habitacional, con otros de uso de oficinas, administrativos y de industria no contaminante.
COMPENSACIÓN:
CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA:
CONSERVACIÓN:
CONTAMINACIÓN:
CONTINGENCIA AMBIENTAL O EMERGENCIA ECOLÓGICA:

CUERPO RECEPTOR:...

DAÑO AMBIENTAL:
DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL: Instrumento de evaluación ambiental por virtud del cual los interesados declaran bajo protesta de decir verdad, que sus proyectos, obras o actividades no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, informe preventivo, estudio de riesgo dado que los impactos ambientales y medidas de mitigación, control y compensación han sido tipificadas por la Secretaría y se encuentran regulados a través del cumplimiento de la normatividad aplicable vigente.
DEMARCACIÓN TERRITORIAL:
DELEGACIONES:
DESARROLLO SUSTENTABLE:
DISPOSICIÓN FINAL:
ECOCIDIO:
ECOSISTEMA:
EDUCACIÓN AMBIENTAL:
EMISIONES CONTAMINANTES:
ESTUDIO DE RIESGO:
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA: Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos.
FAUNA SILVESTRE:
FLORA SILVESTRE:
FUENTES FIJAS:
FUENTES MÓVILES:
FUENTES NATURALES DE CONTAMINACIÓN:
GACETA OFICIAL:
IMPACTO AMBIENTAL:
INCINERACIÓN:
LABORATORIO AMBIENTAL:
LEY:
LEY GENERAL:

MANEJO:...

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:
MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS:
NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:
NORMAS OFICIALES:
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:
PARQUES:
PLATAFORMAS O PUERTOS DE MUESTREO:
PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES:
PRESTADORES DE SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO: La persona física o moral que elabora informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo, daño ambiental, evaluaciones ambientales estratégicas, declaratorias de cumplimiento ambiental, informes de cumplimiento de condicionantes y/o de disposiciones ambientales.
PREVENCIÓN:
PROCURADURÍA:
PROTECCIÓN ECOLÓGICA:
QUEMA:
RECICLAJE:
RECONOCIMIENTO TÉCNICO: El reconocimiento que se realiza en el sitio donde pretende desarrollarse el programa, obra o actividad por los evaluadores de impacto ambiental y/o riesgo autorizados por la Secretaría para comprobar y constatar el contenido de los estudios de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, o de evaluación de daño ambiental.
RECURSOS NATURALES:
REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL O ECOLÓGICO:
RESIDUO:
RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS:
RESIDUOS SÓLIDOS:
RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO:
RIESGO AMBIENTAL:
SECRETARÍA:
SERVICIOS AMBIENTALES:

SUELO DE CONSERVACIÓN:...

SUELO URBANO A ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS:...

TRAFICO DE ESPECIES:...

TRATAMIENTO:...

VERIFICADORES AMBIENTALES:...

VOCACIÓN NATURAL:...

ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS:...

Artículo 9.-...

I... a VI...

VI Bis. Dictaminar los estudios de daño ambiental y en su caso, determinar e imponer las disposiciones ambientales que deberán observarse durante la realización de proyectos, obras o actividades; en las etapas correspondientes.

VI. Ter. Ordenar la realización de los reconocimientos técnicos para comprobar y constatar el contenido de los estudios de impacto ambiental en sus diferentes modalidades o de evaluación de daño ambiental.

VII... y VIII...

IX. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, la certificación de la reducción de emisiones contaminantes;

X... a XXX...

XXXI. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley;

XXXII... a LII...

Artículo 19.-...

I... a VIII...

IX. El sistema de certificación y el certificado de reducción de emisiones contaminantes;

X... a XIV...

Artículo 44.-...

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución ó dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento correspondiente a la materia.

Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son:

- I. Evaluación ambiental estratégica.
- II. Manifestación de impacto ambiental específica;
- III. Manifestación de impacto ambiental general;

Artículo 46 Las personas físicas o morale
VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental.
V. Estudio de riesgo ambiental; y
IV. Informe preventivo;

**Artículo 46.-** Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren evaluación de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:

I a III	
IV	
a)	
b)	

- c) Obras, actividades o cambios de uso de suelo que se pretendan realizar en predios con cobertura arbórea significativa o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal.
- V. Obras y actividades para la extracción de materiales pétreos, cantera, tepetate, arcilla, y en general cualquier yacimiento; así como su regeneración ambiental;
- VI. Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal; con excepción de los que sean de competencia federal.

Los casos y modalidades para la presentación de los estudios de impacto ambiental señalados en el párrafo anterior se establecerán en el Reglamento correspondiente a la materia y, en su caso, se precisarán en los manuales de trámites y servicios, guías técnicas, formatos y acuerdos administrativos correspondientes;

VII...
VIII...
IX... a XVII...

**Artículo 47.-** Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley, el cual deberá contener, según corresponda por lo menos:

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas señaladas para tal efecto, teléfono y correo electrónico de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación y nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona física o moral responsable de elaborar la manifestación de impacto ambiental, así como copia cotejada de la cédula profesional o certificación o acreditación en la materia ambiental y/o riesgo;

II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra o el desarrollo de la actividad, la superficie de terreno requerido, incluyendo la manifestación de las actividades previas realizadas en el predio,; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias para la ejecución del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad, el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y, en su caso el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;

III...

III bis.- Delimitación y justificación del área de influencia del proyecto;

IV...

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas determinando los indicadores ambientales del proyecto; y

VI. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas, así como el escenario ambiental modificado.

Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental. La evaluación de riesgo deberá incluir la identificación, jerarquización, análisis y evaluación de los riesgos ambientales y las medidas pertinentes.

Si después de la presentación de un estudio de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 49.-** Una vez ingresada la solicitud de autorización de impacto y riesgo ambiental, así como sus anexos se considerará integrado el expediente y estará dispuesto para consulta del público.

Con el objeto de agilizar y simplificar el procedimiento de evaluación y comprobar que la información sea la mínima suficiente, la Secretaría implementará un proceso de revisión previa, el cual consistirá en la aplicación de una lista de chequeo por parte del área encargada de la evaluación, del cual se determinará lo siguiente:

- I. El ingreso del trámite para su evaluación correspondiente, cuando no se detecte algún faltante de la lista de chequeo.
- II. Informar al promovente las omisiones o inconsistencias detectadas que debe subsanar, haciendo entrega de una copia de la lista de chequeo donde se indican los faltantes.

El interesado de la obra o actividad, al momento de ingresar la solicitud de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, determinará en la carpeta de consulta para el público, la información que debe mantenerse en reserva de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en caso de no hacerlo, se entenderá que toda la información puede ser consultada por cualquier persona.

# Articulo 51.-...

•••

La Secretaría al momento de emitir la resolución correspondiente de manera fundada y motivada, indicará a los interesados las razones por las cuales los comentarios a que se refiere el párrafo primero de este artículo fueron o no tomados en consideración, pudiendo los afectados interponer el recurso de inconformidad a que se refiere esta Ley, en contra de la resolución por la cual la Secretaría ponga fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**Artículo 52.-** Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la autoridad se ajustará, entre otros aspectos, a los programas de ordenamiento ecológico del territorio; a los programas de desarrollo urbano; a las declaratorias de áreas de valor ambiental y de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo, programas de rescate y recuperación; a las normas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**Artículo 52 Bis.-** Para contar con mayores elementos de evaluación y, en su caso, comprobar y constar el contenido de los estudios de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, o de evaluación de daño ambiental, la Secretaria a través de su personal autorizado podrá realizar reconocimientos técnicos al sitio donde se pretenda o desarrolla el programa, obra o actividad.

La Secretaría establecerá de común acuerdo con los promoventes del programa, obra o actividad que se pretenda desarrollar, la fecha y hora para la realización del reconocimiento técnico. El procedimiento para la realización de los reconocimientos técnicos se establecerá en el Reglamento correspondiente a la materia.

**Artículo 53.-** Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I. Autorizar la instrumentación de los programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
- II. Autorizar la instrumentación de los programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes;
- III. Negar la autorización solicitada, cuando:
- a) Se contraponga con lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales del Distrito Federal, los planes y programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables;
- b) La obra o actividad afecte a la población en su salud o una o más especies amenazadas, o en peligro de extinción o a las zonas intermedias de salvaguarda y elementos que contribuyen al ciclo hidrológico o algún o algunos ecosistemas en particular; y
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.
- d) Cuando la evaluación de los impactos y riesgos ambientales no garanticen la integridad del ambiente y de las personas.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas o al ambiente.

La Secretaría podrá por una sola ocasión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del ingreso de la solicitud, requerir información adicional para complementar o precisar el contenido técnico de la manifestación de impacto ambiental en sus diferentes modalidades y estudios de riesgo, para lo cual el interesado deberá dar respuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes.

La Secretaría deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de quince días hábiles, a partir de que se integre la información necesaria. Transcurrido este plazo sin que la autoridad emita la resolución se entenderá que la realización de la obra o actividad ha sido negada.

La Secretaría establecerá los procedimientos para el reporte del cumplimiento de condicionantes, que podrán presentar los interesados a través de los prestadores de servicios profesionales acreditados.

En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes.

**Artículo 54.-** Las personas que presten servicios de evaluación de impacto ambiental, serán responsables ante la autoridad competente, de los informes preventivos, declaratorias de cumplimiento ambiental, estudios de daño ambiental y manifestaciones de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, que elaboren.

Los prestadores de servicios declararán bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes y que serán aplicadas en la identificación y evaluación de los impactos y riesgos, así como la determinación de medidas de prevención y mitigación más efectivas. En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el prestador de servicios será corresponsable con el interesado y se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente ley y en el Reglamento correspondiente a la materia, y la Secretaría procederá a negar la autorización solicitada o a la cancelación del trámite de evaluación correspondiente.

Asimismo, los informes preventivos, declaratorias de cumplimiento ambiental, estudios de daño ambiental, manifestaciones de impacto ambiental en sus diferentes modalidades podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales; en este caso, existirá una corresponsabilidad con el interesado respecto del contenido del documento.

**Artículo 55.-** Las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, o no causen desequilibrio ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental, a través de la presentación de un informe preventivo ante la Secretaría, o bien, podrá consultar a la Secretaría si las obras o actividades de que se trate requieran la presentación de una manifestación de impacto ambiental, antes de iniciar la obra o actividad.

Tanto la presentación del informe preventivo como la consulta, a elección de los interesados, podrán realizarse a través de los medios de comunicación electrónica, produciendo los mismos efectos que los presentados en papel cuando aparezca en los mismos la firma electrónica registrada y reconocida por la Administración Pública del Distrito Federal.

En los términos que establezca el Reglamento correspondiente a la materia o las disposiciones administrativas aplicables, la Secretaría podrá hacer uso de medios de comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios y requerimientos de información o documentación a los interesados.

**Artículo 56.-** Las obras y actividades en suelo urbano que estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental a través de la presentación de un informe preventivo ante la Secretaría, además de las que se señalen en el Reglamento correspondiente a la materia, son las siguientes:

- a) Conjuntos habitacionales;
- b) Conjuntos habitacionales mixtos;
- c) Centros comerciales;
- d) Oficinas, y
- e) Estacionamientos mayores a diez mil metros cuadrados.

Artículo 57.-...

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas señaladas para tal efecto, teléfono y correo electrónico del interesado de la obra o actividad proyectada y del responsable de la elaboración del informe preventivo; este último, además deberá presentar copia cotejada de la cédula profesional o certificación o acreditación en la materia;

II a VIII...

**Artículo 58.-** Una vez recibido el informe preventivo, la autoridad competente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, comunicará, preferentemente por medio de correo electrónico a los interesados si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la autoridad emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

En aquellos casos que por negligencia, dolo o mala fe se ingrese el informe preventivo, pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, se entenderá que el ingreso del procedimiento para la autorización del informe preventivo es inexistente, independientemente de las sanciones previstas en esta Ley.

La Secretaría en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de ingresado el informe preventivo o recibida la información adicional solicitada en su caso, emitirá la resolución correspondiente.

**Artículo 58 Bis.-** Las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales tipificados en la normatividad ambiental vigente quedarán sujetos a la presentación ante la Secretaría de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental es el documento firmado por el interesado bajo protesta de decir verdad, a través del cual se comunica a la Secretaría sobre la realización de las siguientes obras o actividades:

- I. De demolición;
- II. Rehabilitación;
- III. Emergencia;
- IV. Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento;
- V. Desazolve;
- VI. Conjuntos habitacionales, conjuntos habitacionales mixtos y oficinas de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción;
- VII. Centros comerciales de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción; y
- VIII. Estacionamientos.

Las obras o actividades antes mencionadas, quedan sujetas al cumplimiento de las disposiciones ambientales señaladas en el Reglamento correspondiente a la materia y a las disposiciones ambientales contenidas en la legislación ambiental vigente.

El Jefe de Gobierno, mediante acuerdos o en el Reglamento correspondiente a la materia podrá establecer la posibilidad de que la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental se presente a través de los medios de comunicación electrónica, otorgando a la firma electrónica que se autorice al mismo valor probatorio que a los presentados con firma autógrafa.

**Artículo 58 Ter.-** Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción de conjuntos habitacionales u oficinas, deberán realizar el pago de aprovechamientos establecido en el Código Financiero del Distrito Federal, para la realización de acciones necesarias para prevenir, minimizar, mitigar, compensar y/o resarcir las afectaciones o alteraciones a los recursos naturales y el ambiente.

También deberán cubrir el pago de aprovechamientos las obras de construcción, operación y mantenimiento de conjuntos habitacionales o de oficinas en predios que colinden con barrancas, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental o cuerpo de agua, los que además deberán cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización de impacto ambiental correspondiente.

Para el caso de conjuntos mixtos, el pago de aprovechamientos se calculará conforme a la superficie de construcción que corresponda a los usos habitacional y/u oficinas. Se excluirá del cálculo la superficie de estacionamiento y/o de uso comercial.

**Artículo 58 Quater.-** La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental podrá presentarse por medio electrónico en los términos de las disposiciones aplicables, en cuyo caso el acuse de recibo oficial correspondiente será válido únicamente cuando el interesado hubiere presentado la documentación probatoria indicada.

**Artículo 58 Quinquies.-** La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas y ajustarse al siguiente contenido:

- I. Formato de registro que para el efecto publique la Secretaría;
- II. Declaración firmada por el interesado, en la que bajo protesta de decir verdad, manifiesta las consideraciones bajo las cuales se ubica su proyecto que lo eximen de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, incluyendo la documentación legal que respalde tales consideraciones.
- III. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada, o en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes;
- IV. Documentos que determinen el uso de suelo autorizado o permitido para el predio;
- V. Descripción de la obra o actividad proyectada;
- VI. Descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada, y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final;
- VII. Monto de la inversión requerida para ejecutar la obra o actividad, así como porcentaje de ésta que se destinará a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales;
- VIII. Programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad indicando fechas de inicio y conclusión de las actividades; y
- IX. Medidas contempladas para la prevención o mitigación de impactos ambientales que pudieran ocasionarse con la realización de la obra o actividad.
- X. El comprobante del pago de los aprovechamientos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal.
- El Jefe de Gobierno en el Reglamento correspondiente a la materia o mediante acuerdos generales, podrá eximir a los interesados la presentación de los datos y documentos cuando la Secretaría pueda obtener por otra vía la información correspondiente.

**Artículo 58 Sexies.-** Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto.

En aquellos casos que por negligencia, dolo, mala fe o pretendiendo inducir a error a la autoridad, se ingrese una declaratoria de cumplimiento ambiental, a sabiendas que lo procedente es la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en cualquiera de las modalidades, Informe Preventivo o Estudio de Riesgo, dicha declaratoria se tendrá por no presentada independientemente de las medidas de seguridad y sanciones previstas en esta Ley y en el Reglamento correspondiente a la materia.

**Artículo 61 bis 1.-** Para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir del inicio de operaciones del establecimiento, la solicitud correspondiente acompañada de la siguiente información:

I y II...

III. Descripción del proceso y/o los servicios brindados;

IV. Horario de operación;

V a VIII...

IX. Los estudios y análisis, realizados por laboratorios autorizados por la Secretaría, conforme al artículo 200 de la presente Ley, y los anexos y planes de manejo que de acuerdo con la actividad del establecimiento se deban presentar.

X a XIII...

El Jefe de Gobierno, mediante acuerdos o en el Reglamento correspondiente a la materia, podrá establecer la posibilidad de que la Solicitud se presente a través de los medios de comunicación electrónica, otorgando a la firma electrónica que se autorice al mismo valor probatorio que a los presentados con firma autógrafa.

El Jefe de Gobierno en el Reglamento correspondiente a la materia o mediante acuerdos generales, podrá eximir a los interesados la presentación de los datos y documentos cuando la Secretaría pueda obtener por otra vía la información correspondiente.

### Artículo 61 bis 2.-...

Una vez presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría deberá emitir en un plazo de veinte días hábiles, debidamente fundada y motivada, la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la cual se señalará al establecimiento las obligaciones ambientales a que queda sujeto de acuerdo a su actividad y capacidad, y si procede realizar la actualización de la información del desempeño ambiental de la fuente fija. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

**Artículo 61 bis 5.-** El listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad y actividad no se encuentran sujetos a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, será publicado y actualizado anualmente, en el primer bimestre de cada año calendario, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 64.-...

. . .

I y II...

III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos o desarrollo de infraestructura y equipamiento, y de edificaciones sustentables para inducir patrones de consumo, producción o de desarrollo urbano que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y

IV...

**Artículo 64 Bis 1.-** Los convenios de autorregulación que se suscriban serán obligatorios y su incumplimiento será motivo para la cancelación de los estímulos, certificaciones y de las exenciones otorgados, independientemente de las sanciones aplicables conforme la presente Ley.

## Artículo 65.-...

Integrado el expediente, la Secretaría revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la inspección realizada y emitirá un certificado de reducción de emisiones contaminantes siempre y cuando se hayan logrado reducir por debajo de los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal.

## Artículo 66.-...

I. Instrumentar un sistema de aprobación, acreditamiento y registro de peritos y auditores ambientales, ya sean personas físicas o morales, en los términos de las reglas de carácter general que en materia de autorregulación y auditoría ambiental publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Secretaría;

II a IV...

### Artículo 72.-...

I y II...

- III. Integren organizaciones civiles con fines de desarrollo sustentable, que acrediten su personalidad jurídica ante la Secretaría:
- IV. Lleven a cabo actividades que garanticen la conservación sustentable de los recursos naturales, y
- V. Desarrollen infraestructura y equipamiento, así como de edificaciones que en su diseño de concepto incorporen criterios de sustentabilidad;
- **Artículo 160**.- Se exceptúa de la obligación de presentar los estudios de aguas residuales a través de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal a las descargas provenientes de los siguientes usos:

I a III...

**Artículo 177.-** Quienes realicen actividades riesgosas, que por sus características no estén sujetas a la obtención de la autorización previa en materia de impacto ambiental deberán presentar para la autorización de la Secretaría, a través de escrito con firma autógrafa o por medios electrónicos autorizados un estudio de riesgo y un programa de prevención de accidentes.

Una vez autorizado el estudio de riesgo, el interesado deberá presentar en la misma forma el programa de prevención de accidentes ante la Secretaría, quien deberá resolver sobre su autorización en los plazos que establezca el Reglamento correspondiente a la materia.

**Artículo 187.-** La Secretaría elaborará y publicará el padrón de prestadores de servicios de impacto ambiental, para cuyo efecto podrá consultar a los Colegios de Profesionistas, a las instituciones de investigación y de educación superior.

**Artículo 188.**- Los prestadores de servicios de impacto ambiental son responsables de la calidad, contenido y veracidad de la información, así como del nivel profesional de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades, estudios de riesgo, estudios de daño ambiental, evaluaciones ambientales estratégicas, declaratorias de cumplimiento ambiental, informes de cumplimiento de condicionantes y/o de disposiciones ambientales que elaboren, y deberán recomendar a los promoventes sobre la adecuada realización de las medidas de mitigación y compensación derivadas de los estudios y la autorización.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, se aplicarán las sanciones dispuestas en la presente Ley y en los demás otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 189.**- La Secretaría instrumentará programas de acreditación y/o certificación de prestadores de servicios ambientales en coordinación con los Colegios, Asociaciones de Profesionales, Instituciones de Investigación y de Educación Superior.

**Articulo 190 Bis.-** El Reglamento correspondiente a la materia establecerá los procedimientos de convocatoria, selección, admisión, permanencia, lineamientos de actuación y sanciones de los Prestadores de Servicios Ambientales.

**Artículo 190 Ter.-** La falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o la falsedad en la información presentada por un Prestador de Servicios Ambientales responsable de la elaboración de cualquier modalidad de los estudios de impacto ambiental, será sancionada conforme a lo previsto en la presente ley y en su Reglamento correspondiente a la materia.

#### Artículo 213.-...

I a V...

- VI. Decomiso de los materiales, sustancias o residuos contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas, contenedores, pipas o autotanques de gas y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;
- VII. Demolición de las obras e instalaciones relacionadas con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción; VIII. Suspensión temporal, anulación o revocación de permisos, licencias, certificaciones, registros, concesiones y/o autorizaciones.
- IX. Compensación del daño ambiental en función del dictamen del daño ambiental que la autoridad ambiental emita, y
- X. Realización de programas, obras o actividades ambientales a cargo de la Secretaría contenidos en sus programas de trabajo encaminados al rescate y protección de áreas ambientalmente impactadas.

En todo caso, las sanciones se aplicarán en los términos que disponga el Reglamento correspondiente a la materia.

### Artículo 214.-...

I y II...

III. La reincidencia, si la hubiere;

IV...

- V. El monto de la inversión de la obra, proyecto, programa o actividad; así como el importe destinado a la aplicación de medidas de seguridad, prevención, mitigación y/o compensación que no se hubieran cumplido;
- VI. Las ganancias o beneficios obtenidos con la operación de una obra proyecto, programa o actividad de manera clandestina y de aquellas que operan sin contar con la autorización, permiso, licencia o registro correspondiente;
- VII. La veracidad o falsedad, dolo o mala fe con que se conduzca el interesado o prestador de servicios ambientales o el error al que haya inducido o pretenda inducir a la autoridad para obtener un beneficio o ganancia indebida; y
- VIII. El cumplimiento o incumplimiento de las condicionantes, obligaciones, lineamientos y/o disposiciones establecidos en las licencias, autorizaciones, permisos, registros y demás ordenamientos ambientales vigentes, por parte del responsable de una obra, proyecto, programa o actividad en cada una de sus etapas.

**Artículo 224 Bis.-** Los promoventes de las obras o actividades que se hayan iniciado o realizado sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente, deberán presentar ante la Secretaría el Estudio de Daño Ambiental, con la finalidad de que se dictamine.

El Estudio de Daño Ambiental deberá presentarse en la Secretaría en original y copia, junto con el pago de derechos correspondiente al dictamen de daño ambiental contemplado en el Código Fiscal del Distrito Federal.

El Estudio de Daño Ambiental deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Datos generales de la persona física o moral en la que recaiga la responsabilidad del daño ambiental;
- II. Ubicación del predio donde se ocasionó el daño ambiental;
- III. Descripción de las obras o actividades que ocasionaron el daño ambiental;
- IV. La identificación de los factores ambientales dañados;
- V. Estimación de los contaminantes generados;
- VI. El daño ambiental ocasionado, indicando las metodologías utilizadas para su determinación;
- VII. Vinculación con la normatividad ambiental local y/o federal aplicable en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Medidas de prevención, minimización, mitigación y seguridad implementadas durante las etapas realizadas, con sus correspondientes documentos probatorios;
- IX. Servicios ambientales que se afectaron o perdieron por la ocurrencia del daño ambiental;
- X. Propuestas de restauración de los factores ambientales dañados;
- XI. Los costos que serán necesarios para lograr la restauración de los factores ambientales dañados;
- XII. Etapa o etapas de la obra o actividad que falta por concluir, con la finalidad de determinar si se sujetan a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su caso, y
- XIII. El estudio de daño ambiental deberá presentarse en la secretaría de conformidad con los formatos y guías que al efecto se publiquen.

## **TRANSITORIOS**

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.

**Tercero.-** La Oficialía Mayor implementará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal a que se refiere el artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Cuarto.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO, PRESIDENTA.- DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ, SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, al primer día del mes de abril del año dos mil once.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO M. DELGADO CARRILLO.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.-FIRMA.-LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN,- FIRMA,- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN,- FIRMA,- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 12, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**ÚNICO**. – Se reforma el artículo 20; y se derogan las fracciones IV y V, del artículo 2, y el artículo 4, todos del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. a XVII. ...

Artículo 4. Derogado.

**Artículo 20.-** En el plazo de quince días hábiles posteriores a la emisión del avalúo de los bienes de los que se haya declarado la Extinción de Dominio mediante sentencia ejecutoriada, la Oficialía Mayor convocará a participar en una reunión de trabajo a representantes de:

I. La Procuraduría;

- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Finanzas; y
- IV. Los demás que considere necesarios.

A efecto de que la Oficialía Mayor determine el destino de bienestar social de los bienes a que se refiere el artículo 4 de la Ley, que propongan los integrantes de la reunión. La Oficialía Mayor, con base en las propuestas, determinará en la sesión si los bienes se destinan al rubro propuesto o se enajenan para destinarlos a los rubros de seguridad pública, procuración de justicia y prevención del delito.

Los participantes, con nivel mínimo de Director General, deberán acudir a la reunión con su propuesta y justificación.

La sesión se podrá suspender sólo una vez para que, en un plazo de tres días hábiles, la Oficialía Mayor, escuchando a los convocados, tome la determinación respecto del destino de los bienes.

En todo caso la Oficialía Mayor deberá señalar, cuáles de los bienes se enajenarán y que parte de su producto se utilizará para el pago de la retribución, los avalúos, gastos de administración de bienes muebles e inmuebles, publicación de edictos, así como los demás que resulten necesarios.

Si no existen recursos suficientes para el pago de los conceptos señalados en la última parte del párrafo anterior, la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad que vaya a ser receptora de los bienes, deberá gestionar la ampliación líquida presupuestaria para cubrirlos antes su recepción.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO**. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO**. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de abril del año 2011.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA EL PAGO DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA EL PAGO DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 7°, párrafo primero, 12, 14, párrafo tercero, 15, fracciones I, II y VIII, 23, fracciones XXII y XXXI, 24, fracciones XIV, XVIII y XX y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, fracciones II, 10, 44, fracción I, 181, 182, 300, 301 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal; y 1°, 7°, fracciones I, II y VIII y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

Que la organización administrativa del Distrito Federal en los procedimientos y actos administrativos en general debe atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y que las leyes establecerán los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo.

Que el artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé en su fracción III que para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta acciones en materia de vivienda.

Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, se establece que el Gobierno del Distrito Federal tiene como eje rector una política de vivienda basada en una mayor equidad para el acceso a la vivienda digna, ordenando territorialmente la ubicación de complejos habitacionales para aprovechar plenamente la infraestructura y equipamientos urbanos.

Que de conformidad con el artículo 181 del Código Fiscal del Distrito Federal, por la instalación, reconstrucción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo, se pagará el derecho respectivo conforme a los Apartado A y B de dicho artículo.

Que el artículo 182 del citado Código, señala que por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización, se pagarán los derechos conforme a las cuotas que el mismo establece.

Que el artículo 300 del Código Tributario Local, dispone que las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 301 del Código en comento, establece que las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en el Distrito Federal de más de 200 metros cuadrados de construcción deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, de acuerdo a lo previsto en éste.

Que el artículo 302 del multicitado Código Fiscal, prevé que las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción ó cambien el uso de las construcciones que requieran nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos, a efecto de que el Sistema de Aguas, realice las obras necesarias para estar en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.

Que la fracción I del artículo 44 del citado Código, faculta al Jefe de Gobierno para que mediante resolución de carácter general condone o exima, total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización.

Que debido a la situación económica por la que atraviesa el país, se ha puesto en riesgo la construcción de vivienda por carecer de los recursos económicos suficientes, por lo que para impedir que se afecte la realización de la actividad que nos ocupa, en razón de que las acciones de vivienda no pueden verse obstaculizadas por la carga que representa el pago de derechos y aprovechamientos que dispone el Código Fiscal del Distrito Federal, cuando el objetivo consiste en dotar de vivienda digna y decorosa a las familias que menos recursos tienen, he tenido a bien expedir la siguiente:

# RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA EL PAGO DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN.

**PRIMERO.** La presente Resolución tiene por objeto condonar el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican en el punto Segundo, a las personas físicas y morales que construyan desarrollos habitacionales financiados por las Entidades de la Administración Pública Local.

**SEGUNDO.** Se condona a las personas referidas en el punto Primero, el 100% de los derechos y aprovechamientos establecidos en los artículos 181, 182, 300, 301 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, respectivamente, generados en los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

**TERCERO.** Los beneficios de la presente Resolución deberán tramitarse ante la Administración Tributaria correspondiente, los interesados deberán presentar durante el ejercicio fiscal 2011, lo siguiente:

- I. Documento expedido por la Entidad correspondiente, en el que conste el nombre del beneficiario del financiamiento para la realización del desarrollo habitacional, a que se refiere el punto Primero de esta Resolución, así como la descripción de los mismos.
- II. Formato de pago correspondiente a nombre del beneficiario, donde se establezca el monto de los derechos o aprovechamientos que se generan.
- **CUARTO.** Las personas que se acojan a la condonación establecida en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.
- **QUINTO.** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada de la resolución que recaiga al escrito de desistimiento emitido por la autoridad que conozca del medio de defensa, donde se acuerde el desistimiento de la acción intentada.
- **SEXTO.** Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y beneficio fiscal.

**SÉPTIMO.** La condonación que se confiere en la presente Resolución no otorga a los beneficiarios el derecho a devolución o compensación alguna.

**OCTAVO.** La Tesorería del Distrito Federal instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

**NOVENO.** La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO**. La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y hasta el 31 de diciembre del 2011.

Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ciudad de México, primero de abril de dos mil once. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE EGIPTO NÚMERO 142, COLONIA CLAVERÍA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CON SUPERFICIE DE 5,904.636 METROS CUADRADOS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO "AD CORPUS" EN LAS CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, 90, 137, 138, 141 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 8°, 12, 14, 15, fracciones I, II y XVI, 23, fracción XXII, 24, fracción XII y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2° fracción I, inciso D), 4°, fracción I, 8°, fracción III, 9°, fracción VII, 16, fracción I, 21 y 34 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes del dominio público del Distrito Federal se encuentra el inmueble ubicado en la Calle Egipto número 142, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, con superficie de 5,904.636 metros cuadrados;

Que el inmueble descrito en el considerando anterior fue incorporado al patrimonio del Distrito Federal a través de la escritura pública número ciento treinta mil ciento cincuenta y cinco de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, tirada ante la fe del Licenciado Joaquín Humberto Caceres y Ferraez, Notario Público número veintiuno del Distrito Federal, en la que consta la formalización del contrato de permuta celebrado por una parte por la sociedad denominada "PROMOTORA DIVERSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Arquitecto Isaac Abadi Husni, en su carácter de apoderado y por otra parte "EL DISTRITO FEDERAL", a través del Gobierno del Distrito Federal, representado por el Oficial Mayor, Licenciado Emilio Anaya Aguilar;

Que la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de Memorando número DGPI/DIIYSI/974/2010 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, confirmó que el predio materia del presente ordenamiento se encuentra clasificado como bien del dominio público del Distrito Federal;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décima Novena Sesión Extraordinaria (19-E/2010) celebrada el veintiuno de octubre de dos mil diez, acordó lo siguiente: El Comité del Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente la modificación del acuerdo emitido durante la Novena (9-E/2008) Sesión Extraordinaria, de fecha 30 de abril de 2008, para quedar de la siguiente manera: "El Comité del Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente se inicien las acciones necesarias para la desincorporación de los bienes del dominio público del Distrito Federal de una superficie de 5,904.636 metros cuadrados de terreno del inmueble ubicado en Calle Egipto número 142, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, de conformidad con el levantamiento topográfico DGPI-CT122-C2/2008, para su posterior enajenación "AD CORPUS" a título oneroso, a partir del valor que se determine con base en el dictamen valuatorio que para tal efecto emita la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, en las mejores condiciones para el Distrito Federal.";

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la Dirección General de Administración Urbana, con fundamento en el artículo 50 A, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante oficio 1.2.1.1.2.0/4868 del seis de diciembre de dos mil diez, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos realizar los trámites necesarios para desincorporar el inmueble mencionado en el primer considerando del presente Decreto;

Que para tal efecto, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, a través de la Dirección de Administración Inmobiliaria, elaboró el Levantamiento Topográfico número de clave DGPI-CT122-C2/2008 de abril de 2008;

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en artículo 114, fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, elaboró y tramitó el presente Decreto de desincorporación, y

Que para dar cumplimiento al acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiere desincorporar de los bienes del dominio público del Distrito Federal el inmueble mencionado en el primer considerando, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**Artículo 1.** Se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal el inmueble que se identifica y se describe a continuación:

Ubicación: Calle Egipto número 142, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco.

Superficie: 5,904.636 metros cuadrados.

Número de

Plano: DGPI-CT122-C2/2008 de abril de 2008, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a

través de la Dirección de Administración Inmobiliaria,

## Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice número 1 ubicado en la esquina noreste del predio sobre la calle Irapuato con un rumbo de N 69° 08' 36.82" W con una distancia de 35.154 metros se llega al vértice número 2 colinda con predio particular; del punto anterior con un rumbo de S 21° 32' 37.77" W con una distancia de 14.513 metros se llega al vértice número 3 del punto anterior con un rumbo de N 84° 44' 26 90' W con una

predio particular; del punto anterior con un rumbo de S 21° 32' 37.77" W con una distancia de 14.513 metros se llega al vértice número 3, del punto anterior con un rumbo de N 84° 44' 26.90" W con una distancia de 45.592 metros se llega al vértice número 4 colindan con predio particular; del punto anterior con un rumbo de S 04° 02' 41.29" W con una distancia de 56.016 metros se llega al vértice número 5 colinda con la calle Palestina; del punto anterior con un rumbo de S 25° 36' 49.35'' E con una distancia de 2.311 metros se llega al vértice número 6, del punto anterior con un rumbo de S 35° 44' 59.66' E con una distancia de 1.681 metros se llega al vértice número 7, del punto anterior con un rumbo de S 36º 16' 00.79" E con una distancia de 5.618 metros se llega al vértice número 8, del punto anterior con un rumbo de S 39° 39' 28.92'' E con una distancia de 8.357 metros se llega al vértice número 9, del punto anterior con un rumbo de S 38° 45' 17.38" E con una distancia de 4.484 metros se llega al vértice número 10, del punto anterior con un rumbo de S 41º 26' 49.84'' E con una distancia de 3.565 metros se llega al vértice número 11, del punto anterior con un rumbo de S 46º 14' 16.11'' E con una distancia de 3.700 metros se llega al vértice número 12, del punto anterior con un rumbo de S 52º 33' 27.14' E con una distancia de 4.704 metros se llega al vértice número 13, del punto anterior con un rumbo de S 56° 21' 43.88' E con una distancia de 16.711 metros se llega al vértice número 14, del punto anterior con un rumbo de S 66° 39' 46.98'' E con una distancia de 15.886 metros se llega al vértice número 15 todos colindan con la calle Egipto; del punto anterior con un rumbo de N 21° 20' 35.66" E con una distancia de 101.167 metros se llega al vértice número 1 colinda con la calle Irapuato; que es origen y cierre del polígono.

**Artículo 2.** Se autoriza la enajenación "AD CORPUS" a título oneroso, del inmueble descrito en el Artículo 1 del presente Decreto, en las condiciones más favorables para el Distrito Federal, a partir del valor que se determine con base en el dictamen valuatorio, que para tal efecto emita la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

## TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de abril de 2011. - EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.



# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

Lic. Demetrio Javier Sodi de la Tijera, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, con fundamento en los artículos 112, segundo párrafo, 117 y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; fracción III, 37, 38 y 39 fracciones XLV, LVI, LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y Lineamientos para la Elaboración de Reglas de Operación de los Programas Sociales Específicos 2010, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de enero de 2010.he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA CONOCER EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE REGADERAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

N°	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
1	2	SONIA SUAREZ
2	12	RICARDO NAVA MONTOYO
3	13	ISABEL GARCIA OLIVA
4	14	MARIA BENITEZ GONZALEZ
5	16	TRINIDAD GAYTAN JACOP
6	21	AIDE NUÑEZ ROMERO
7	22	MONSERRAT CERVANTES VERDI
8	23	JESUS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ
9	24	CARLOS LUNA MANCILLA
10	26	VERONICA GUEVARA ARCE
11	27	JUDITH GALLARDO MONROY
12	28	CRISTINA VIOLANTE PEREZ
13	34	GRACIELA BARRIOS VIUDA DE RANGEL
14	35	ROSALIA PADILLA SOLIS
15	36	CELIA NAVARRO
16	37	ADOLFO MARTINEZ JUAREZ
17	40	SUSANA GARCIA VELEZ
18	41	EDUARDO MADRID MORALES
19	42	ALMA RUTH VEGA RIVERA
20	44	MAGDALENA ISLAS TAPIA
21	45	EMMA CAMPOS TELLEZ
22	46	VICTOR DANIEL GARCIA GOMEZ
23	48	MARIA LUISA VALENCIA MARTINEZ
24	50	GABRIELA MORALES VAZQUEZ
25	51	MARTHA JIMENEZ PEREZ
26	52	EVA TOVAR BERMUDEZ
27	53	MOISES TRENADO SANABRIA
28	54	JANETT VAZQUEZ BARAJAS
29	56	IGNACIO ORDOÑEZ DE LA TORRE

30	60	DELFINO BARBOSA VERA
31	63	RODOLFO HERNANDEZ VERDI
32	64	ROSARIO MARTINEZ DOMINGUEZ
33	66	GABRIEL PAREDES TREJO
34	69	CIRO MARTINEZ RODRÍGUEZ
35	70	JOAQUIN BENITEZ OLGUIN
36	74	NADIA ORDAZ LOPEZ
37	76	RUBEN VIOLANTE SANCHEZ
38	79	ROGELIO DIEGO HERNANDEZ
39	80	ARTEMIA LUCAS TOLENTINO
40	81	EDGAR HUMBERTO VALENCIA MURILLO
41	82	EDGAR HUMBERTO VALENCIA MURILLO
42	85	MARIA CONCEPCION ALMERRALLA MARTINEZ
43	88	PAOLA JUAREZ RAMIREZ
44	91	RICARDO JUAREZ NAVARRO
45	93	CLAUDIA CARRILLO REYES
46	95	LUZ DANIELA HERNANDEZ OLVERA
47	99	ROSA NAVARRO
48	100	GUILLERMINA VILLAGOMEZ BRAVO
49	101	MARICRUZ TORRES ORTINEZ
50	105	MARIA TORRES GUADARRAMA
51	106	FELISA TORRES REYES
52	107	PAULA TORRES REYES
53	112	REYNA NAPOLES SANCHEZ
54	113	SILVIA GALVÁN PADILLA
55	115	NANCY JULISSA FLORES NERI
56	116	JUAN HINOJOSA GARCIA
57	117	VICTORIA RAMIREZ ORTIZ
58	123	JAQUELINE ADRIANA HERNANDEZ MARTINEZ
59	125	GLORIA SANCHEZ GUTIERREZ
60	126	MARIA ESTHER PADILLA SOLANO
61	127	ALEJANDRA HAIDE PADILLA BERCENAS
62	128	MARIA DE LOURDES HINOJOSA REYES
63	133	RITA DIAZ CORDOVA
64	134	GUILLERMO VALENCIA MARTINEZ
65	135	LETICIA VALENCIA MARTÍNEZ
66	140	ESMERALDA GUDELIA MANCILLA SOTO
67	142	ALBA LUZ ZARATE SAUCEDO
68	145	MAYRA HELEN GONZALEZ SANCHEZ
69	149	MIRTA MINEY VEGA RIVERA
70	150	MARIA GUADALUPE SANCHEZ
71	151	YOLANDA LIRA RAYON
72	153	JUANA CORTES DIAZ
73	156	CESAR BENITEZ MIRAMONTES
74	157	ANTONIO GUTIERREZ GONZALEZ
75	158	PABLO ORLANDO MARTINEZ OLVERA
76	159	NOE OLVERA SANCHEZ

77	162	ADELA GARCIA MARTINEZ
78	164	MIRIAM GEORGINA REYES CHAVEZ
79	166	ROCIO GARCIA BARBOSA
80	170	ISMAEL HURTADO HERNANDEZ
81	172	MARIA CRISTINA SOTO BÉNITEZ
82	174	JOAQUIN JURADO QUINTANA
83	176	ALFREDO ISRAEL HERNÁNDEZ FLORES
84	180	JUANA CATALINA PEREZ MALDONADO
85	181	HECTOR LUNA
86	182	ANA BERTHA BARRERA LLANOS
87	183	ANGEL MARTINEZ MARQUEZ
88	184	MARIA DE JESUS LUNA GARCIA
89	186	SUGEY CLAUDIA MARTINEZ MUÑOZ
90	187	PATRICIA SANCHEZ REYES
	193	
91		MARIA MORALES TORRES
92 93	194	ERIKA ANTONIA TORRES SANCHEZ  DAVID HERRERA REYEZ
	195	
94	198	JUANA GISELA TORRES SANCHEZ
95	200	JESUS BALTAZAR SANCHEZ ROSAS
96	201	SONIA CASTAÑEDA REYES
97	206	MARINA ELIZABETH TENORIO LOZADA
98	212	GLORIA GUADALUPE GIL CASTELAN
99	223	TERESA VAZQUEZ PEDROZA
100	224	MONICA CASAS MARTINEZ
101	230	BENITO CANALES NAJERA
102	234	ERICA ITZEL LANDA JUAREZ
103	235	SUSANA SOLARES JIMENEZ
104	240	MARISOL LOPEZ LOPEZ
105	241	ELISA DOMINGUEZ BERNAL
106	243	ELISA DOMINGUEZ BERNAL
107	246	EVELIA CELIA MIRANDA NAJERA
108	247	EDITH ROSAS LANDA MIRANDA
109	250	ELISA DOMINGUEZ BERNAL
110	257	EMMANUEL GABRIEL ALVARADO GOMEZ
111	258	MARIA VICTORIA PEÑAFLOR MUÑOZ
112	264	ALMA DELIA CONTRERAS TORRES
113	266	MARÍA EUGENIA DE LA CRUZ PEREZ
114	268	JOSE ERASMO SERVIN CARMONA
115	270	CLARA BAUTISTA CADENA
116	276	ANGELINA LOM HERNANDEZ
117	277	ROSA MARIA SOLIS ROMERO
118	279	MONTSERRAT CRUZ FLORES
119	282	MONSERRAT CRUZ FLORES
120	283	DANIEL ALBERTO CONTRERAS VALENCIA
121	284	AURORA RAMIREZ MANCILLA
122	286	MARIA TRINIDAD LUJAN BERNAL
123	287	ALBERTO LUJAN BERNAL

124	296	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ CECILIANO
125	297	GRACIELA NEGRETE SIERRA
126	303	TERESA SANCHEZ SANCHEZ
127	306	ARACELI VILLAFAÑA JUAREZ
128	310	NICOLASA HERNANDEZ LUIS
129	319	MARIA DOLORES LOPEZ ZARAZUA
130	320	ROSAURA CABRERA MACKINNEY
131	321	ALVARADO DOMINGUEZ EFREN
132	331	SANDRA GONZALEZ CASAS
133	336	ARTURO IZQUIERDO TREJO
134	338	EMMA CHAVEZ MEJIA
135	340	MARIA ELENA RODRÍGUEZ HERNANDEZ
136	354	MARIA DE LOS ANGELES ZUÑIGA RESENDIS
137	355	MARIA CRISTINA GUERRERO ZUÑIGA
138	357	ERNESTO JAVIER GALVAN DELGADO
139	358	ERNESTO JAVIER GALVAN DELGADO
140	364	REBECA NAJER BERNAL
141	366	ANA MARIA ROBLES GONZALEZ
142	367	SARAI FERRER CERVANTES
143	368	MARIA DEL PILAR PAULINA ESQUIVEL
144	369	GONZALEZ  AMERICA DENISSE RODRÍGUEZ PEÑAFLOR
145	370	ALEJANDRA MORENO SANCHEZ
146	373	REGINO RUIZ MUYER
147	376	RAQUEL GONZALEZ RAVELO
148	378	YOLANDA ALEJANDRINA MOLINA SANDOVAL
149	380	CELIA AMPARO ALMAZAN ARELLANO
150	381	EMMA PEREZ MURGIA
151	382	CARMEN ROJAS HERNANDEZ
152	383	GIOVANNI GUAGLIONE TREMATERRA
153	384	MARIA DE LA CRUZ AVILA
154	385	MARTHA ALICIA PEREZ CABRERA
155	386	EZEQUIEL PRADO VALDEZ
156	387	YOLANDA RAVELO JUAREZ
157	388	GLORIA TORRES RIOS
158	389	GLORIA TORRES RIOS
159	391	MIGUEL ANGEL AVILA BERNAL
160	393	CONCEPCION BERNAL Y ROJAS
161	394	JULIA GONZALEZ HERNANDEZ
162	395	ALEJANDRA CHACON MAQUEDA
163	396	MARIA VIRGINA ARMENDARIZ COLIN
164	397	MARIA DE LOS ANGELES CORONA HERNANDEZ
165	398	CHRISTIAN ADRIAN REYES NAVARRETE
166	399	ERENDIRA GUADALUPE ROBLES JIMENEZ
167	400	LOURDES CABRERA MONTES
168	401	ISRAEL DOMINGUEZ CORENO
169	402	MAGDALENA CIRANDA CHAVEZ

170	403	ERENDIRA GUADALUPE ROBLES JIMENEZ
171	404	MARIA ROSENDA FELICITAS CRUZ HERNANDEZ
172	405	ERNESTINA VIRGEN ZURITA
173	408	YOLANDA GARCIA MARTINEZ
174	415	PAOLA CAZARIN NAVARRO
175	416	ROSENDO SOSA MONROY
176	417	ERIKA GABRIELA NAVARRO GUERRERO
177	419	JUAN MANUEL NAVARRO AGUIRRE
178	427	MARIA EMILIA SILVIA SANCHEZ
179	434	ROSA TREJO CALLEJAS
180	436	GABRIELA JIMENEZ CALZADA
181	461	BRUNO GONZALEZ ROSAS
182	475	JUANA ALVAREZ GUERRERO
183	476	JUANA ALVAREZ GUERRERO  JUANA ALVAREZ GUERRERO
184	486	LIGIA XOCHITL CONTRERAS POZUELOS
185	487	JOSE NEREO URIEL ARTEAGA DE JESUS
186	493	MARIA DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ
187	497	ESPERANZA GUTIERREZ RIBERA
188	500	ARACELI OROZCO TREJO
189	508	MARIA EUGENIA CORONEL COLIN
190	512	MONICA FUENTES IGLESIAS
191	513	CLEMENTINA GUADALUPE LOPEZ LOPEZ
192	517	ALFREDO GOMEZ OLMOS
193	518	ALFREDO GOMEZ OLMOS
194	520	VERONICA DELIA CARRANZA SALCEDO
195	526	CLAUDIA ELIZABETH GUERRERO LOPEZ
196	527	MARIA MERCEDES GENIS MARTINEZ
197	529	EDGAR FERNANDO ARELLANO LOEZA
198	534	MARIA MAGDALENA SANCHEZ FLORES
199	540	NORMA EDITH OSORIO GIL
200	552	VERONICA VAZQUEZ LUGO
201	554	ESTELA ISABEL DIAZ FRANCO
202	558	MARTHA FLOR VIVEROS MEDINA
203	560	MARIA EUGENIA MORA JIMENEZ
204	568	LIDIA MONTANTES
205	570	ALEJANDRA NAYELI RIQUELME ARANDA
206	573	GUADALUPE ADRIANA GARCIA RODRÍGUEZ
207	576	GUADALUPE SANTOS JIMENEZ
208	577	MARISELA DELGADO ACEVEDO
209	578	AURORA ARANDA MORENO
210	581	ISABEL REYNA VEGA VALENCIA
211	588	NATALIA FLORES PEÑA
212	597	SANDRA MONICA DELGADO MARTINEZ
213	601	GAUDENCIA GABRIELA CERON RAYMUNDO
214	602	RICARDO MANUEL GALICIA ESTRADA
215	603	MARIA LAURA ARROYO NAVARRO
216	604	LIDIA NAVARRO
210	004	LIDIA NA YAMO

217	607	SILVIA MARCELA BARRERA MERCADO
218	610	SANDRA ELVIRA PEREZ SANCHEZ
219	614	ENEDINA VAZQUEZ MARTINEZ
220	616	MONICA VERENICE HERNANDEZ PEREZ
221	617	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ NIETO
222	<i>6</i> 10	JUANA FRANCISCA SOCORRO GARCIA
222	618	GONZALEZ
223	620	MARIANO VILLASEÑOR ROJAS
224	621	ESPERANZA CASTILLO PACHECO
225	622	LUIS MARIANO VILLASEÑOR CASTILLO
226	623	TULIA BERENICE ARELLANO LINARES
227	624	FLORA MIRELLA LOPEZ DOMINGUEZ
228	629	ESTELA CEDILLO NIETO
229	633	MARIA GUADALUPE BERNAL GONZALEZ
230	635	LAURA LIZCANO BERNAL
231	638	MARIA ELENA MONTES DE OCA XOLALPA
232	639	FABRICIO CASTAÑEDA ABAD
233	640	SARINA CHAVEZ HERNANDEZ
234	641	JOSEFINA GUERRERO CRUZ
235	642	BLANCA ARGUETA DIAZ
236	644	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CARRERA
237	646	CARMEN RANERO MARTINEZ
238	651	CECILIA LOZANO CARDENAS
239	653	JAQUELINE ADRIANA CARDENAS ZAVALA
240	654	ELIZABETH NAVA AGUILAR
241	663	MARIA ESTHER SILVA GARCIA
242	664	MARIA ELENA RESENDIZ OLVERA
243	665	OLGA SILVIA ZAMORA FLORES
244	666	GENOVEVA BRAVO MEJIA
245	667	ROSA MARIA PILAR LLANOS Y LOPEZ
246	668	SARA PONCE ORTA
247	669	MARIA PAULA TELLEZ TELLEZ
248	670	ANABEL GARCIA TAVARES
249	671	MARIA DE LOS ANGELES FLORES GARCIA
250	672	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MEDINA
251	674	VIRGINIA SANCHEZ SORIA
252	683	ADRIANA MONROY DE LA CRUZ
253	686	AMADO MIGUEL LEON IZQUIERDO
254	687	AMADO ESPINOSA MONROY
255	688	YESIKA ESTELA CONTRERAS MONSALVO
256	693	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MOTE
257	695	GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ
258	698	MARIA DEL PILAR MONROY CRUZ
259	699	JOSE MONROY MONDRAGON
260	700	ERNESTO ESPEJEL NIETO
261	701	LILIANA JIMENEZ JIMENEZ
262	702	IRENEO VARELA LINAREZ

263	704	LUCILA GONZALEZ FLORES
264	706	MARCO ANTONIO TERAN GARCIA
265	707	NANCY ROMERO MAYORGA
266	708	ABRAHAM MORALES ESTRADA
267	709	LILIANA INOCENCIA HERNANDEZ MARTINEZ
268	710	ELIZABETH JARAMILLO ECHEVERRIA
269	711	GABRIELA MARTINEZ HERNANDEZ
270	712	GILBERTO HERNANDEZ
271	713	ANA MARIA ESPINDOLA CRUZ
272	714	NORMA ANGELICA CONTRERAS SANCHEZ
273	717	JOSE ATALO ZERMEÑO ACEVES
274	727	GLORIA CONSUELO HERNANDEZ CERVANTES
275	734	SUSANA ALVAREZ SALINAS
276	740	MICHEL PEREZ OLVERA
277	742	PATRICIA HERNANDEZ DE GANTE
278	744	GUILLERMINA PLATA CASTRO
279	754	ALMA LILIANA VILLEGAS AGAPITO
280	755	HERLINDA AGAPITO REYES
281	756	MARIA DEL ROCIO VILLEGAS AGAPITO
281	759	
_		MARIA DEL PILAR VALDEZ LOPEZ
283	764	ALEJANDRA TORRES MARTINEZ
284	765	LETICIA NAVARRO VALADEZ
285	766	MARTHA LAURA VELAZQUEZ HERNANDEZ
286	767	DANIELA NATHANAEL LOPEZ RUBIO
287	772	MARIA DOLORES DUARTE BARRERA
288	775	MIUGEL ANGEL VELAZQUEZ HERNANDEZ
289	777	LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
290	782	ALEJANDRO DURAN DURAN
291	783	ZERAFINA NUÑEZ RENAULT
292	785	XOCHITL GUTIERREZ MENDOZA
293	786	XOCHITL GUTIERREZ MENDOZA
294	787	CONSUELO THERESA SANCHEZ MARTINEZ
295	788	NOEMI ADRIANA MARTINEZ FALCON
296	789	MARIA LIDIA MARTINEZ FALCON
297	790	JESSICA OLIVARES ZARATE
298	793	MARIBEL GOMEZ BARRON
299	795	MARIA INES AMAYA ESCOBAR
300	808	JOSE ANTONIO NUÑEZ GUEVARA
301	814	MARIA TERESA RODRÍGUEZ ROMERO
302	815	MARIA LUISA MORALES ZAMBRANO
303	830	ELIZABETH SANCHEZ VERA
304	840	MARIA ISABEL GUTIERRREZ VERDEJA
305	843	ADRIANA PERDOMO LOPEZ
306	844	LAURA ANGELICA FUENTES PACHECO
307	845	ROCIO GISELA RUIZ GUERRERO
308	848	MARIA DE LOURDES ESPERANZA PODESTA GOYENECHE

309	849	CONCEPCION TAPIA CORTINA
310	850	GABRIELA SALAS MENDOZA
311	852	ALFONSO RAFAEL SANCHEZ LEAL
312	853	CLAUDIA YADIRA CHAVEZ ROMERO
313	865	MAXIMA RIOS
314	867	ESTHER VAZQUEZ
315	868	KIMBERLI MILLA CEJA
316	876	GUADALUPE SANTOS
317	878	SALVADOR GRAJEDA MORALES
318	898	RAUL MARIN SEGURA
319	908	MONICA HERNANDEZ AVILA
320	930	TRINIDAD DOMINGUEZ PADILLA
321	932	MARTHA ADRIANA GONZÁLEZ DELGADILLO
322	933	FLORINDA LOPEZ MORALES
323	934	MARIA ELENA CRUZ BIVIANO
324	935	ANGELINA CAMACHO GOMEZ
325	936	SOCORRO HERNANDEZ ARRAZOLA
326	937	SOCORRO HERNANDEZ ARRAZOLA
327	938	SOCORRO HERNANDEZ ARRAZOLA
328	939	SOCORRO HERNANDEZ ARRAZOLA
329	949	MARIA DE JESUS CASTILLO SANCHEZ
330	958	GABRIELA GONZALEZ VIZCAYA
331	961	ENRIQUE PÉREZ
332	969	VICENTE SANABRIA ROLDÁN
333	970	ISABEL BATRES GUTIERREZ
334	974	JOSEFINA LUNA BLAS
335	978	MARIANA APOLINAR BAUSTISTA MARTINEZ
336	980	MANUELA LEAL CABALLERO
337	981	SERGIO GARCÍA GONZÁLEZ
338	984	PATRICIA DANDER DE LA ROSA
339	985	BEATRIZ PLASCENCIA MACIEL
340	986	PETRA GUZMAN
341	987	LAURA TERESA GONZALEZ CHAVEZ
342	988	MARIA DEL ROCIO ESPINAL MADRIGAL
343	998	JESUS PEREZ CERVANTES
344	999	PATRICIA LEONOR MUÑOZ MONTES DE OCA
345	1000	MARIA LUISA ELIA TRUJILLO
346	1001	ROBERTO YARTO SILVA
347	1002	JOSE DIAZ GUADARRAMA
348	1003	RODOLFO GALINDO Y ARELLANO
349	1007	LETICIA GÓMEZ SANCHÉZ
350	1014	CRISTINA AVELINO GARCÍA
351	1015	MARGARITA CALZADA CADENA
352	1017	REGINA PADILLA GALICIA
353	1018	MARIA MADRIGAL VAZQUEZ
354	1025	ROSA MARÍA CAMACHO
355	1026	ROSA MARÍA CAMACHO

356	1027	ROSA MARÍA CAMACHO
357	1028	ROSA MARIA CAMACHO OLVERA
358	1029	ROSA MARIA CAMACHO OLVERA
359	1030	ROSA MARIA CAMACHO OLVERA
360	1037	ANTONIO PIÑA VALENCIA
361	1039	MARIA ELENA YAÑEZ
362	1041	CUAUHTEMOC NAZARES VILLA
363	1043	CECILIA REBOLLEDO HERNANDEZ
364	1044	HERMILA CRUZ SANTOS
365	1047	JOSE ROMERO VILLA
366	1049	ANDREA NELYBETH GOMEZ LOPEZ
367	1052	JOSÉ EFREN MONTALVO
368	1053	JAVIER JUÁREZ
369	1054	ELENA KAROLINA GÓMEZ
370	1056	JAVIER JUÁREZ
371	1064	EDUARDO ESTRADA E.
372	1076	SIXTA MORENO GARCÍA
373	1078	MARINA SOSA CORONA
374	1079	MARÍA EUGENIA GALINDO HERNÁNDEZ
375	1085	EMILIA DEL OSO SUÁREZ
376	1086	CLARA MARÍA MALDONADO LÓPEZ
377	1087	RAQUEL SOLANO
378	1088	MARIA DOLORES ISABEL ROLDAN MARTINEZ
379	1090	MARIA DEL PILAR VALLES ARRIAGA
380	1103	NORMA SANCHEZ SOSA
381	1104	CLAUDIA PINEDA GARCIA
382	1106	NORMA MOLINA
383	1110	ISABEL DIAZ SAUCEDO
384	1111	MARIA ISABEL DUARTE VEGA
385	1112	ERIKA DIAZ SAUCEDO
386	1114	ALEJANDRA PATRICIA OLMEDO SANDOVAL
387	1115	EVANGELINA SAAVEDRA
388	1116	MARIA DEL REFUGIO GALICIA MARTINEZ
389	1119	HORTENCIA MENVIRO CAMPOS
390	1122	GENOVEVA FLORES CHÁVEZ
391	1124	NATALIA ALONZO MORALES
392	1128	ALMA RUTH REYES ROJAS
393	1132	ROSALBA CAÑAS FLORES
394	1140	DOLORES SOFIA BAUTISTA GÓMEZ
395	1143	MARIA DE JESUS RODRÍGUEZ LICEA
396	1144	MARÍA DEL REFUGIO ACOSTA
397	1145	MARIA FÉLIX GARCÍA
398	1146	ALFONSO HERNANDEZ SANCHEZ
399	1147	ELOY ORTEGA MARTINEZ
400	1149	MARIA DEL PILAR DOLORES MARQUEZ CASTRO
401	1150	MIREYA FLORES HERNANDEZ

402	1151	DAVID BOTELLO OJEDA
403	1152	TEODORO RAMON MALDONADO BOTELLO
404	1154	YANET BEATRIZ CARMONA CRUZ
405	1155	RAQUEL RODRÍGUEZ SANCHEZ
406	1158	MARIA DE JESUS RODRÍGUEZ LICEA
407	1165	ROSARIO PEREZ LISCANO
408	1178	MARIA DE LOURDES GALEANA
409	1179	JOSE ALBERTO CABRERA LOPEZ
410	1180	JORGE ANTONIO ICAZA CHAVEZ
411	1197	SERGIO RODRÍGUEZ RAMIREZ
412	1211	GLORIA GARCIA OCADIZ
413	1212	NORA CASTELLANOS OCADIZ
414	1216	ALMA AURORA CRUZ LARA
415	1217	RAÚL ALMAZAN ROA
416	1218	LUZ MARIA LARA TORRES
417	1219	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MENDOZA
418	1220	GUADALUPE LARA TORRES
419	1222	RAÚL ALMAZAN ROA
420	1223	HORTENCIA ARROYO PINEDA
421	1224	BEATRIZ LOPEZ MARQUEZ
422	1225	ROSA MARÍA CASTILLO BOLAÑOS
423	1231	CRISTINA RUIZ ESCUTIA
424	1252	MARIA DE LA PAZ SOLIS MARTINEZ
425	1254	MARTINA GUTIERREZ GONZALEZ
426	1256	LUIS CORTES
427	1263	MA. MARGARITA CORTES MARTINEZ
428	1265	MARGARITA ZUÑIGA
429	1272	CAROLINA VELASCO SANCHEZ
430	1273	ANA LILIA TOVAR PAREDES
431	1276	OLGA CERVANTES ROA
432	1277	VERONICA JIMENEZ PIÑA
433	1284	LOURDES HERNANDEZ TABARES
434	1289	LUCÍA TIBURCIO DE LA LUZ
435	1296	BEATRIZ CONTRERAS
436	1297	FELIPE DE JESÚS PREZ GÓMEZ
437	1298	MARGARITA CONTRERAS BAUTISTA
438	1304	CELIA HIGAREDA DELGADO
439	1311	SILVIA JIMENEZ COLIN
440	1312	NORMA PATRICIA JIMENEZ COLIN
441	1313	EFRENDA BECERRIL ORTEGA
442	1314	CONCEPCION CORTES JUAREZ
443	1321	MIGUEL ROMERO VARGAS
444	1326	JUANA ESPINOSA
445	1328	LUCIA HERNANDEZ OSORIO
446	1331	LUCIA NAVIDAD MAYA
447	1346	ESTEBAN GONZALEZ
448	1350	Mª DEL CARMEN BOHORQUEZ

449	1351	GLORIA PEÑA
450	1354	ROSA MARIA CASTILLO
451	1363	JOSE LUIS TELLEZ
452	1385	BENIGNO TERAN MARQUEZ
453	1393	ALICIA GUTIÉRREZ JUAREZ
454	1402	MARTHA CORONA HERNANDEZ
455	1416	PATRICIA MEJIA
456	1417	REYNA VARON
457	1418	RAFAEL GARCIA
458	1419	ARCELIA RAMIREZ
459	1420	ROSA BORDOY
460	1425	ROSA BORDOY
461	1428	GEORGINA TRUEBA GARZA
462	1429	ROCIO SOTO MARTINEZ
463	1430	ROCIO SOTO MARTINEZ
464	1436	JESUS URBINA GARCIA
465	1437	LILIA SOTO CRUZ
466	1444	MARIA DEL PILAR LAGO PAZ
467	1446	ROSARIO ARAMBULA
468	1456	RODOLFO DOMINGUEZ LOPEZ
469	1461	CARMEN YAÑEZ CASTILLO
470	1464	MARIA PATRICIA BERNAL MONTAÑO
471	1467	JOSE LUIS GARCIA VIVEROS
472	1470	GUILLERMINA ESTRADA ESTRADA
473	1472	CELIA JUAREZ
474	1473	AGUSTINA GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ
475	1487	ENRIQUE SILVA ESTRADA
476	1488	LINDA RODRÍGUEZ
477	1493	MARIA EUGENIA PINEDA VARILLA
478	1501	MARIA EUGENIA PINEDA VARILLA
479	1503	MARIA DE LA LUZ M.C.
480	1504	CELIA CEJA ESTRADA
481	1510	ETELVINATORREZ PARTIDA
482	1516	EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ
483	1521	CONSUELO MARTINEZ INIESTRA
484	1522	LAURA GUTIERREZ VARGAS
485	1531	VICTOR HUGO JIMENEZ JIMENEZ
486	1536	GRACIELA SOLANO
487	1538	YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ
488	1539	LOURDES HERNANDEZ FONSECA
489	1540	ENRIQUETA DIAZ REYNOSO
490	1541	LAURA ISELA GARCIA MEZA
491	1542	ELVIRA GARCIA CIENFUEGOS
492	1543	DIANA MERCEDES MEJIA SANCHEZ
493	1544	GENOVEVA ROMANA RUIZ LOPEZ
494	1545	MARIA DE LOURDES HERRERA VARGAS
495	1547	LIZBETH SOLIS OSORIO

496	1548	VERONICA HERRERA VARGAS
497	1549	JESUS RODRÍGUEZ PEREZ
498	1550	SUSANA GUTIERREZ ROSALES
499	1552	JOSE MIGUEL GUTIERREZ FLORES
500	1553	GUILLERMO GUTIERREZ REYNA
501	1555	GRACIELA SOLANO
502	1556	LAURA MORONES REYES
503	1559	MARIA DEL ROCIO AGUILAR CARDENAS
504	1560	NANCY JAZMIN CATAÑO AGUILAR
505	1562	IRMA GLORIA HERNANDEZ ISLAS
506	1564	MARIA TERESA JIMENEZ HERNANDEZ
507	1566	IRMA GLORIA HERNANDEZ ISLAS
508	1567	MARIA YOLANDA HERNANDEZ ISLAS
509	1569	EVANGELINA CERVANTES MENDOZA
510	1570	CELIA MARICELA TERRAZAS RAMIREZ
511	1572	VIRGINIA PUERTA REYES
512	1573	MARIA ORALIA MERCADO TREVIÑO
513	1578	PATRICIA NOEMI HERNANDEZ DEHESA
514	1581	MARIANA HERNANDEZ ROMERO
515	1587	YOLANDA CASTILLO ROJAS
516	1589	NAYELI TORRES MONTIEL
517	1590	HUGO ANTONIO JIMENEZ ADRIANO
518	1591	SANDRA GABRIELA TOLENTINO HERNANDEZ
519	1592	HUGO ANTONIO JIMENEZ ADRIANO
520	1594	ELENA AURORA DE LA CRUZ VAZQUEZ
521	1595	CELIA ESCOBAR JUAREZ
522	1598	MARIA ELENA LAURA SANCHEZ HUERTA
523	1600	ALEJANDRA EUGENIA ROMAN HERNANDEZ
524	1601	ESTHER MAGAÑA HERNANDEZ
525	1604	NORMA FLORES PALACIOS
526	1605	MARIA INES CORNEJO POLVADERA
527	1606	EMMA SALDAÑA MIGUELES
528	1609	REYNA SELENE LOPEZ LOPEZ
529	1616	PAULA PATRICIO MARTINEZ
530	1620	RUBI DIAZ RODRÍGUEZ
531	1623	MARIELA OCTAVIANO RIVERA
532	1628	GRACIELA RODRÍGUEZ CABRERA
533	1630	GABRIELA ANGULO LOPEZ
534	1638	ALFREDO PINEDA VAZQUEZ
535	1647	ROCIO ANGELICA GARCIA TORRES
536	1648	ALEJANDRA GONZALEZ GUILLEN
537	1651	YOLANDA VALERA CONDE
538	1656	JUAN BERNARDO MOTA ALVAREZ
539	1658	ARTURO EVENCIO VELAZQUEZ GONZALEZ
540	1667	ROSA MARIA SANCHEZ JIMENEZ
541	1675	ERIKA ALEJANDRA GONZALEZ ACOSTA
542	1677	JULIETA IBARRA ORDOÑEZ

543	1682	CRISTIAN LOPEZ PEÑA
544	1684	GRICEL ENCISO MARTINEZ
545	1685	MARIA GUADALUPE ESCOBAR REBOLLO
546	1688	MARIA DE LA LUZ RINCON REBOLLO
547	1689	LAURA OSORIO MONROY
548	1691	ELVIRA MARTINEZ SIERRA
549	1695	RICARDA ESCUTIA SANCHEZ
550	1697	JOSE MARTIN ALVAREZ GARCIA
551	1698	CECILIA ALVAREZ GARCIA
552	1699	MARIA LUISA MONROY FIGUEROA
553	1701	MARIA DEL CARMEN ANDRES
554	1701	CONSUELO GUILLEN GUTIERREZ
555	1704	GLORIA JUAREZ MONROY
556		
	1709	ELVIA BENITEZ MONROY
557	1713	CANDELARIA MARIA CRUZ MALDONADO
558	1716	MARICELA MORALES HERRERA
559	1719	GUADALUPE ISABEL GALINDO IBALDO
560	1720	TOMAS VELASCO MEDINA
561	1726	MARGARITA RAMIREZ GONZALEZ
562	1730	INES DELGADILLO TORRES
563	1731	VICTOR MANUEL MUNGUIA CARRIZALES
564	1740	MARGARITA VALENCIA AGUILAR
565	1745	CLAUDIA ESTELA ALVARADO RAMIREZ
566	1746	GUILLERMINA MARTINEZ MARTINEZ
567	1747	LUIS ANTONIO PEREZ CANTERO
568	1748	GRACIELA RODRÍGUEZ SANCHEZ
569	1757	MARIA ARACELI GONZALEZ REYES
570	1758	MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ
571	1762	BELEM RAMIREZ AZCORRA
572	1774	JUANA GUADALUPE ARVIZU MORALES
573	1776	GRACIELA SOLIS PINEDA
574	1779	RODOLFO NUÑEZ ALVAREZ
575	1783	SIVELES ESCOBAR MORALES
576	1788	JAIME PACHECO GOMEZ
577	1794	PERLA XOCHITL MARTINEZ ALVARADO
578	1806	MARTHA ERIKA SEGURA RAMIREZ
579	1810	MARGARITA CARDENAS DE LA TORRE
580	1813	RICARDO LEON CARDENAS
581	1815	CELIA ZAVALA RIVERA
582	1816	ALICIA ALVARADO LONGINOS
583	1822	FELISA MORALES SIERRA
584	1823	OLIVIA RAMIREZ HERNANDEZ
585	1826	JUANA GETULIA CAMARIN JARAMILLO
586	1827	BRENDA MEDINA ESPINO
587	1832	JUAN MANUEL SANCHEZ RODRÍGUEZ
588	1837	MARIA ELENA AMADO FLORES
589	1840	GUADALUPE BELTRAN LOPEZ
309	1040	GUADALUFE BELTKAN LUFEZ

590	1849	MARIA CONCEPCION GONZALEZ VARGAS
591	1850	MARIA GUADALUPE PELAYO GONZALEZ
592	1851	MARTHA TOVAR MEDINA
593	1852	VERONICA RANGEL CORTES
594	1857	MARIA ESTHER ESQUIVEL ROMERO
595	1873	MARIA GUADALUPE RANGEL URBINA
596	1875	GERALDINE YOSSLIN MARTINEZ GARCIA
597	1879	YOLANDA URIBE MOLINA
598	1889	HORTENSIA SILVA HEREDIA
599	1890	SERGIO COLIN LOPEZ
600	1892	ELSA CLAUDIA TRUJILLO MORALES
601	1903	JUANITA LICEA SARABIA
602	1904	JUANITA LICEA SARABIA
603	1904	DIONISIO GERMAN RAMIREZ
604	1911	JACQUELIN ELIZABETH LOPEZ RAMIREZ
605	1912	MARIA ELENA MORENO LUGO
606	1915	ROMANA MARIA LUISA MARCIAL GONZALEZ
607	1917	ALEJANDRO ROBLES SANCHEZ
608	1918	ALEJANDRO ROBLES SANCHEZ
609	1919	MONTSERRAT GUADALUPE FLOREES
610	1020	RODRÍGUEZ
610	1920	BLANCA YADIRA ALMANZA HERRERO
611	1921	MAURA DIAZ
612	1922	DEMETRIA JOVITA RIVERA SANCHEZ
613	1924	ALAN DANIEL CABALLERO CONTRERAS
614	1926	GENOVEVA PONCE ANAYA
615	1927	LETICIA RANGEL FIGEROA
616	1930	ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
617	1932	GICELA SANVICENTE VILLEGAS
618	1937	BLANCA ISELA CHAVERO RODRÍGUEZ
619	1938	PAMELA ANAID TORRES GONZALEZ
620	1945	BEATRIZ VALDEZ MONTES DE OCA
621	1949	TOMASA HIBETH HERNANDEZ VIVEROS
622	1950	PORFIRIO LOPEZ RIVERO
623	1955	ROSALBA SANCHEZ ASCENSION
624	1959	MARTHA AGUILAR VIZCAYA
625	1962	GRACIELA HURTADO VARGAS
626	1964	OMAR ROGELIO LUNA RIVERO
627	1965	NOEMI RIVERO LUNA
628	1966	NOEMI RIVERO LUNA
629	1978	BEATRIZ SOTO CARRILLO
630	1980	MARIA DE LA LUZ AVALOS RAMIREZ
631	1982	MARIA DEL SOCORRO HEREDIA PEREZ
632	1988	LUZ HERNANDEZ JIMENEZ
633	1989	BERTHA PEÑA TERRON
634	1993	LUCIA PEÑA TERRON
635	1995	TERESA CHAVARRIA CANO

636	1999	JOSE LUIS JUAREZ ARAGON
637	2001	ZENAIDO JAIMES ALBARRAN
638	2004	CARLOS CARRERA MEJIA
639	2009	MARIA ELENA FIERROS AGUILERA
640	2010	JOSE LUIS VAZQUEZ MARTINEZ
641	2011	MANUEL VAZQUEZ MARTINEZ
642	2013	GUILLERMO RODRÍGUEZ NERI
643	2015	MONICA OLIVERA DOMINGUEZ
644	2021	CLARA IRIS GOMEZ
645	2028	LAURA LINA LEMUS ACEVEDO
646	2029	MARTHA GAYTAN BENITEZ
647	2034	GERMAN PACINDO MARTINEZ
648	2038	CRISTINA MARTINEZ
649	2041	ALFREDO BARCENAS HERNANDEZ
650	2043	TERESA SANCHEZ GONZALEZ
651	2050	MARIA EDITH MEZA ARCE
652	2052	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ARIAS
653	2056	ELVIRA PEREZ ALANIZ
654	2063	DAFNE ESTRADA OSORIO
655	2068	ANTONIO CALDERON ROMERO
656	2069	MARINA RIOS RESENDIZ
657	2074	MIGUEL ANGEL GARCIA PLATA
658	2075	ADRIANA CONTRERAS GARCIA
659	2079	SARA RODRÍGUEZ HERNANDEZ
660	2084	
661	2094	VICTORIA MARTINEZ ESPINOZA
662	2095	ADRIANA TOVAR DIAZ
663	2096	GLADYS SANTIBAÑEZ BARRAGAN
664	2101	RAQUEL SALINAS CANO
665	2106	YOLANDA MARIN PALMA
666	2130	JOSE FRANCISCO PEÑA VALENCIA
667	2131	ADRIANA LEDESMA COLIN
668	2134	LIDIA COLIN GARCIA
669	2137	LOURDES ELENA CASTAÑEDA DIAZ
670	2138	DIMAS SILVA ARREOLA
671	2140	MARCOS ROJAS RAMIREZ
672	2141	HILARIO GUADALUPE PORTILLA CABELLO
673	2143	LUIS MIGUEL DAVILA RODRÍGUEZ
674	2144	CLAUDIA SUSANA REYES MONROY
675	2145	MARIA GARDUÑO NAVA
676	2147	PATRICIA MONTEROLA TORRES
677	2154	ROBERTO CORONA GARCIA
678	2155	RODRIGO LEVARIO ORDOÑEZ
679	2161	RICARDO HERNANDEZ LEON
680	2166	JUANA ARGUELLO MENDOZA
681	2167	GREGORIO CRISTOBAL HERNANDEZ
551	2107	ALVARADO

682	2172	MANUELA EXIQUIA CHI GOMEZ
683	2174	JOSEFINA ZENAIDA OSORNIO PEREZ
684	2180	LEONARDO BELLOC ALEMAN
685	2182	NAYELLI GUADALUPE BELLOC RUIZ
686	2188	MARIA ESTHER GONZALEZ NAVARRO
687	2189	MARIA ELIZABETH GONZALEZ NAVARRO
688	2193	MAURO SILVA ALVAREZ
689	2195	MARIA EUGENIA ABREGO RAMIREZ
690	2198	OLIVIA CORREA GUZMAN
691	2199	ELOISA RODRÍGUEZ QUIROZ
692	2204	BERTHA ALICIA GONZALEZ GONZALEZ
693	2208	ERIKA GABRIELA ESPINOSA GONZALEZ
694	2210	SERGIO PERALES PEREZ
695	2215	TAYDE PEREZ RIVERA
696	2216	MARIA DE JESUS RODRÍGUEZ NAVARRO
697	2218	LAURA MORONES REYES
698	2221	MATIN GUTIERREZ LEON
699	2222	ALMA ROSA SANCHEZ GARCIA
700	2224	MARIA ELENA RODRÍGUEZ ROSAS
701	2228	IRENE GUTIERREZ CLAUDIO
702	2230	RENE FLORES MUÑOZ
703	2231	ELIZABETH OSNAYA GARCIA
704	2232	MARIA GUADALUPE RUJANO ALARCON
705	2233	ALEJANDRA RUJANO ALARCON
706	2234	VERONICA MORELIA TREJO
707	2235	NARCISA TREJO ZUÑIGA
708	2236	MARIA CONCEPCION TREJO ZUÑIGA
709	2237	BEATRIZ ADRIANA PIÑA JIMENEZ
710	2239	MARIA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ
711	2247	MARCELA DEL CARMEN CAMPOS
712	2248	IRMA GALLARDO ZAMORANO
713	2250	GLORIA DEL CARMEN RIVERA VERA
714	2251	JUAN ESTEBAN SAUCEDO LOPEZ
715	2253	MARIA JUANA EVANGELINA ZAVALA GONZALEZ
716	2257	MARIA ELEUTERIA PETRA GRACIELA GARCIA MIXCOATL
717	2258	NANCY OFELIA GARCIA LIRA
718	2259	SOCORRO RODRÍGUEZ CANO
719	2260	MARIA ZOILA MARTINEZ MARTINEZ
720	2262	LUCIA GANTE POZAS
721	2264	BELEM POZAS OVIEDO

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal será sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

### **Transitorio**

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

(Firma)

Lic. Demetrio Javier Sodi de la Tijera Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo México, Distrito Federal, a 31 de marzo de 2011

## **DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**

Lic. Demetrio Javier Sodi de la Tijera, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, con fundamento en los artículos 87 tercer párrafo, 104,112 segundo párrafo, 117, 118 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37, 38, 39 fracciones XLII, XLV, L, LVI y LXXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33, 34 Fracción II y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social Federal; expide el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL "ENLACE INMEDIATO", PREVENIR EN BUENA MEDIDA 2010, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

No.	Nombre Completo	Edad (Años)	Sexo (H/M)	Unidad Territorial	Delegación
1	Gloria Susana Mendoza Garduño	53	M	16 De Septiembre	Miguel Hidalgo
2	Luis Franco Maldonado	69	Н	Agricultura	Miguel Hidalgo
3	Olimpia Lizárraga Robles	33	M	Ampl. Daniel Garza	Miguel Hidalgo
4	Raymundo Casas Zúñiga	59	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
5	Eva Hernández Olea	63	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
6	Lourdes Rosas Clemente	46	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
7	Iván Larrondo Mendoza	38	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
8	Gloria Arévalo Y Carrillo	80	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
9	Francisco Hernández Mata	37	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
10	Francisco Hernández Mata	37	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
11	Celia Rodríguez Gómez	62	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
12	Matea Ángela Pérez Domínguez	53	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
13	Carmen Gómez Sosa	72	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
14	Luis Rodríguez Rojas	68	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
15	María De Las Nieves Pérez Urban	50	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo

16	Amelia Del Carmen Zamudio Collado	62	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
17	Ana Lilia Cabello Pérez	37	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
18	Olga Gutiérrez Jiménez	40	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
19	Beatriz Lira Becerra	30	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
20	Martha Bautista Enríquez	71	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
21	Mary Carmen Espinosa Sánchez	47	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
22	Mario Rodríguez Camarillo	59	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
23	Emma Hernández Montoya	64	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
24	Emilio Blanco López	47	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
25	José Julián Carrera Maul	28	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
26	Martha Enríquez González	54	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
27	Ana Bobadilla Estévez	62	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
28	Alicia Ortiz Garate	72	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
29	María Guadalupe Montejano Arauz	33	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
30	Felisa Cabrera Díaz	70	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
31	Sara Juárez Saucedo	51	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
32	José Alejandro Manuel García Y Ferrer	64	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
33	María Luisa Mejía Pedraza	70	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
34	Alfonso García Bazán	44	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
35	Rocío Cecilia Rojas Carbajal	43	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
36	Manuel Ramírez López	75	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
37	Mario Cruz García González	48	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
38	Miguel Ángel Domínguez De La Riva	51	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
39	Emma Hernández Montoya	64	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
40	María Del Carmen Guerrero Flores	86	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
41	Teresita Chávez Melgoza	47	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
42	Silvia Ramón Carreño	46	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
43	José Franco Colín	67	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
44	Camerina Rumbo Jacinto	59	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
45	Indra Rojas Moysén	39	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
46	Petra Barbosa López	54	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
47	Sergio Cherbowski Lask	53	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
48	Gabriel Salgado Fuentes	41	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
49	Jacqueline Aidee Monroy Yépez	45	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
50	Virginia Medina Sotelo	45	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo

		_	ı	Т	<del></del>
51	Sandra Arteaga Medina	26	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
52	Concepción Luna Vega	63	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
53	María Del Carmen Nava Molina	60	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
54	Sebastián Ventura González	71	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
55	Irma Munguía Rosas	50	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
56	Alejandra Cervantes Esquivel	24	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
57	Jorge Iván Reyes Cano Cuevas	32	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
58	Jesús Franco Colín	66	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
59	María De Los Ángeles Medina Paredes	77	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
60	Eduardo Ruiz Velasco Ruiz Velasco	50	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
61	Yonatan Jordi Rossell Izasmendi	24	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
62	Yolanda Juana Sánchez González	66	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
63	Emilia Retana Ramírez	63	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
64	María Eugenia Guadarrama Galindo	30	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
65	José Valdemar Arriaga Abad	48	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
66	Gilberto Torrado Moreno	44	Н	Anáhuac	Miguel Hidalgo
67	María Ivonne Villanueva Fernández	41	M	Anáhuac	Miguel Hidalgo
68	Josefina Martha Fernández De Teresa	72	M	Anzures	Miguel Hidalgo
69	Enrique Parada Sena	72	Н	Argentina	Miguel Hidalgo
70	Martha Carona Hernández	42	M	Argentina Antigua	Miguel Hidalgo
71	Martha Guadalupe Salazar Monroy	37	M	Argentina Antigua	Miguel Hidalgo
72	Víctor Nava González	51	Н	Argentina Antigua	Miguel Hidalgo
73	Carlos Rodas Lozano	65	Н	Argentina Antigua	Miguel Hidalgo
74	Celia Ocampo López	66	M	Argentina Antigua	Miguel Hidalgo
75	María De La Luz Cellis Licea	45	M	Argentina Antigua	Miguel Hidalgo
76	Ernestina Virgen Zurita	67	M	Argentina Antigua	Miguel Hidalgo
77	Carlos Nolasco Luna	56	Н	Argentina Antigua	Miguel Hidalgo
78	Blas González González	70	Н	Argentina Antigua	Miguel Hidalgo
79	Arturo Juárez Vega	43	Н	Argentina Poniente	Miguel Hidalgo
80	Susana Prudencio Romero	48	M	Argentina Poniente	Miguel Hidalgo
81	Norberto Leyva Bello	73	Н	Cinco De Mayo	Miguel Hidalgo
82	María Teresa Hernández Rojas	80	M	Cuauhtémoc Pensil	Miguel Hidalgo
83	Francisco Javier Fierro Zavala	52	Н	Deportiva Pensil	Miguel Hidalgo
84	Francisco Javier Fierro Zavala	52	Н	Deportiva Pensil	Miguel Hidalgo
85	Rigoberto Raymundo Rangel Sánchez	49	Н	Deportiva Pensil	Miguel Hidalgo
				1	1

			1		
86	Sandra Jiménez Correa	43	M	Escandón	Miguel Hidalgo
87	María Teresa Robles Orta	64	M	Escandón	Miguel Hidalgo
88	Gustavo Montiel Rodríguez	40	Н	Escandón	Miguel Hidalgo
89	Javier Espino Zamora	73	Н	Escandón	Miguel Hidalgo
90	Abraham Figueroa Mondragón	48	Н	Escandón	Miguel Hidalgo
91	María De Los Ángeles Guzmán De Jesús	30	M	Escandón	Miguel Hidalgo
92	Carlos Ortega Altamirano	48	Н	Escandón	Miguel Hidalgo
93	Raúl Reyes Uicab	47	Н	Escandón	Miguel Hidalgo
94	América Salazar Orcí	61	M	Escandón	Miguel Hidalgo
95	Benita Basaure Y Álvarez	80	M	Escandón	Miguel Hidalgo
96	Héctor Ernesto Fink Mendoza	75	Н	Escandón	Miguel Hidalgo
97	Edurne Liviere Velázquez González	29	M	Escandón	Miguel Hidalgo
98	Rodrigo Murguía Díaz Muñoz	34	Н	Escandón	Miguel Hidalgo
99	Manuel Prado Ramírez	74	Н	Escandón	Miguel Hidalgo
100	Rafael Barrueta Rodríguez	51	Н	Escandón	Miguel Hidalgo
101	María Elena Pérez Rodríguez	52	M	Escandón	Miguel Hidalgo
102	Juan Carlos Ramos Alderete	53	Н	Escandón	Miguel Hidalgo
103	María Graciela López Álvarez	51	M	Escandón	Miguel Hidalgo
104	Juan Guadalupe González Tovar	63	Н	Escandón	Miguel Hidalgo
105	María De Los Ángeles Melo Bautista	53	M	Escandón	Miguel Hidalgo
106	Antonio Labastida	66	Н	Escandón	Miguel Hidalgo
107	Lidia Adriana Martínez Unda	32	M	Escandón	Miguel Hidalgo
108	Oscar Cruz Sánchez	44	Н	Escandón	Miguel Hidalgo
109	Juan Manuel Velázquez Mariscal	76	Н	Francisco I. Madero	Miguel Hidalgo
110	Humberto Leyzaola Castillo	74	Н	Granada	Miguel Hidalgo
111	Salvador Cisneros Ducios	62	Н	Huichapan	Miguel Hidalgo
112	Ana María Pérez Flores	59	M	Huichapan	Miguel Hidalgo
113	Arcelia Valencia Franco	57	M	Irrigación	Miguel Hidalgo
114	María Cristina Horcasitas Herrera	70	M	Irrigación	Miguel Hidalgo
115	Ana María Rojas Vargas	47	M	Legaria	Miguel Hidalgo
116	Arturo Lazo De La Vega Greystowt	69	Н	Lomas De Sotelo	Miguel Hidalgo
117	Antonio Gutiérrez Pérez	84	Н	Los Manzanos	Miguel Hidalgo
118	Hugo Lemus Avendaño	33	Н	Los Manzanos	Miguel Hidalgo
119	Felipe Abraham Robles De Anda	46	Н	Los Manzanos	Miguel Hidalgo
120	David Arauz Peña	75	Н	Los Manzanos	Miguel Hidalgo

121	María De Lourdes Morales Aguilar	64	M	México Nuevo	Miguel Hidalgo
122	Miguel González Sánchez	68	Н	México Nuevo	Miguel Hidalgo
123	Porfirio Reyes Cruz	68	Н	México Nuevo	Miguel Hidalgo
124	José Luis Luna Garnica	54	Н	México Nuevo	Miguel Hidalgo
125	Bernardo García Aldana	38	Н	México Nuevo	Miguel Hidalgo
126	Consuelo Cano Galván	69	M	México Nuevo	Miguel Hidalgo
127	Graciela Morales Verde	60	M	México Nuevo	Miguel Hidalgo
128	Mariana Gloria Pelcastre López	44	M	México Nuevo	Miguel Hidalgo
129	María Antonieta Rubio Gamboa	54	M	Nextitla	Miguel Hidalgo
130	Esperanza Ramírez Morales	41	M	Nextitla	Miguel Hidalgo
131	Rogelio Navarro Paniagua	43	Н	Nextitla	Miguel Hidalgo
132	Sergio Romero Solórzano	62	Н	Nextitla	Miguel Hidalgo
133	Armando Morales Morales	38	Н	Nueva Argentina	Miguel Hidalgo
134	Juan Edgardo Aguirre Cárdenas	44	Н	Observatorio	Miguel Hidalgo
135	Omar Márquez Santillán	37	Н	Observatorio	Miguel Hidalgo
136	Jair Paredes Castillo	39	Н	Observatorio	Miguel Hidalgo
137	María Luisa Naranjo Castillo	62	M	Observatorio	Miguel Hidalgo
138	Aurelia Valladares García	67	M	Pensil	Miguel Hidalgo
139	Maribel Muñoz Padilla	47	M	Pensil	Miguel Hidalgo
140	María Reyes Pérez Miranda	51	M	Pensil	Miguel Hidalgo
141	María Consuelo Martínez Arellano	48	M	Pensil	Miguel Hidalgo
142	Patricia Mondragón Camarillo	49	M	Pensil	Miguel Hidalgo
143	Lucia Ortiz Mata	43	M	Pensil	Miguel Hidalgo
144	Paula Torres Reyes	63	M	Pensil	Miguel Hidalgo
145	María Elena Salcedo Herrera	67	M	Pensil	Miguel Hidalgo
146	María De Jesús Alcántara Gómez	58	M	Pensil	Miguel Hidalgo
147	José Antonio Arista Medina	48	Н	Pensil	Miguel Hidalgo
148	Yolanda Angélica Rodríguez Díaz	53	M	Pensil	Miguel Hidalgo
149	Sara Nava Soriano	49	M	Pensil	Miguel Hidalgo
150	Elizabeth González Duran	38	M	Plutarco Elías Calles	Miguel Hidalgo
151	Abel Mier Y Castro	64	Н	Polanco, II Sección	Miguel Hidalgo
152	Guadalupe Bermejo Aguirre	75	M	Popo	Miguel Hidalgo
153	María Ignacia Otáñez Mendoza	41	M	Popotla	Miguel Hidalgo
154	Gloria Pérez García	68	M	Popotla	Miguel Hidalgo
155	Salvador Barrios Lara	47	Н	Popotla	Miguel Hidalgo
		-			

156	Miguel Ángel Campos Valdés	51	Н	Popotla	Miguel Hidalgo
157	Teresa Milán Vargas	55	M	Reforma Pensil	Miguel Hidalgo
158	Martha Torres Zamudio	49	M	Reforma Social	Miguel Hidalgo
159	Jaime Maya Rangel	63	Н	San Diego Ocoyoacac	Miguel Hidalgo
160	Claudia Jimena Rivera Sáenz De Sicilia	27	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
161	Otilia Baca Carreón	60	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
162	José Isidro Tineo Celaya	59	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
163	María Del Carmen Trueba Crespo	79	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
164	Dinna Julieta Contreras Escobar	63	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
165	María Cobadonga De La Torre Trueba	36	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
166	Silvia Morales Díaz	73	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
167	Margarita Gamino García	41	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
168	Irma Maldonado Morales	52	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
169	Horacio Alejandro Méndez Sánchez	50	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
170	Ma. De La Luz América Rodríguez Calderón	56	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
171	Alejandro Antonio Méndez Sánchez	49	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
172	Loreto Ciudad Fernández	62	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
173	Cecilia Vega Valdovinos	61	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
174	Guillermo García Granados Uranga	60	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
175	Erika Mae Widmer López	47	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
176	Wuilliams Cruz Aguilar	29	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
177	José Antonio Pineda Pineda	38	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
178	Carmen González Olvera	79	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
179	Alejandro Sousa Vidal	70	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
180	Octavio Rodríguez Garnica	48	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
181	Juan Rafael Sánchez Meade	43	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
182	Anastasia Tambovtseva	35	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
183	Hilda Adriana Vázquez Jiménez	27	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
184	María Norma Socorro Méndez Sánchez	57	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
185	María Del Rocío Legorreta Gutiérrez	59	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
186	Ana Belém Rivera Reyes	37	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
187	Mónica Schejtman Kaplan	52	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
188	Fernando Haro Morales	61	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
189	Juana Georgina De Jesús Viñas Marenco	72	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
190	Alejandro González Ojeda	56	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo

191	Carmen Gallardo Muñoz	68	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
192	Francisco González Álvarez	57	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
193	María Cecilia Mena Pantoja	50	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
194	Oliva Flores Salinas	80	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
195	Socorro Rodríguez Escobar	75	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
196	Esperanza Martínez Jiménez	69	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
197	Alejandro Martínez Ávila	43	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
198	Beatriz Maldonado Morales	39	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
199	María De La Luz Caso Villa	72	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
200	Jorge Rafael López Hernández	43	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
201	Roberto Alejandro Vázquez Ruíz	47	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
202	Benjamín Horacio A. Méndez Sánchez	43	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
203	María Aurora Mothelet Pérez	74	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
204	Luisa Elena Marín De Block	41	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
205	Emma Sara Puente Rodríguez	67	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
206	Miguel De La Sma Trinidad Martin Alcaraz	89	Н	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
207	Claudia Guadalupe Del Bosque Padilla	36	M	San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo
208	Alberto Salgado Quezada	50	Н	Tacuba	Miguel Hidalgo
209	Miralda Altamirano Pérez	46	M	Tacuba	Miguel Hidalgo
210	Luis Alejandro Villegas Villegas	64	Н	Tacuba	Miguel Hidalgo
211	Mitzi Donajhi Santamaría Ramírez	29	M	Tacuba	Miguel Hidalgo
212	María Cristina Velarde Torres	61	M	Tacuba	Miguel Hidalgo
213	Ana Patricia Garza Villar	35	M	Tacuba	Miguel Hidalgo
214	Alejandro Robledo Ramírez	53	Н	Tacuba	Miguel Hidalgo
215	Rocío Catalina Sánchez Vilchis	33	M	Tacuba	Miguel Hidalgo
216	Perla Angélica Badillo Gómez	54	M	Tacubaya	Miguel Hidalgo
217	Guillermo Galván Murrieta	55	Н	Tacubaya	Miguel Hidalgo
218	José Rafael Martínez Flores	51	Н	Tacubaya	Miguel Hidalgo
219	María De Lourdes Enríquez Mendoza	46	M	Tacubaya	Miguel Hidalgo
220	Linna Pradel Serrano	53	M	Tacubaya	Miguel Hidalgo
221	David Hernández Aguilar	49	Н	Tacubaya	Miguel Hidalgo
222	Sara Lucy Martínez García	39	M	Tacubaya	Miguel Hidalgo
223	Marcelino Juárez Gómez	51	Н	Tacubaya	Miguel Hidalgo
224	Guillermina Martínez García	44	M	Tacubaya	Miguel Hidalgo
225	Carmen Velasco Rubio	83	M	Tacubaya	Miguel Hidalgo
		•	•		

226	Alfonso Magos Galván	56	Н	Tacubaya	Miguel Hidalgo
227	Luis García Mares	50	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
228	Ricardo Maldonado Amaya	47	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
229	Ramón Bermúdez Medina	68	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
230	Dulce María Martínez Castro	46	M	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
231	Milagros Monserrat Barrera Salinas	43	M	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
232	Evangelina Carreón Torres	64	M	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
233	Porfirio Becerra Luna	52	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
234	Miguel Ángel Félix Palmero	48	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
235	Jaime López	55	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
236	Abdías Gutiérrez Ordoñez	70	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
237	Héctor Ernesto Fink Mendoza	75	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
238	José Vicente Téllez García	70	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
239	Marina Ojeda Fernández	52	M	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
240	Benito Nájera Canales	61	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
241	Enrique Martínez Rivas	70	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
242	Jaime Eszra Guerrero Castro	50	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
243	Laura Elena Moreno Garduño	33	M	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
244	José Leonardo De Benito Suarez	54	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
245	Jesús Castillejos Aguilar	45	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
246	Patricia De Jesús López Carmona	33	M	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
247	Lorena Martínez Ramírez	36	M	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
248	Raúl Nolasco Ocampo	42	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
249	Haisam Michel Ibrahim Ibrahim	33	Н	Tlaxpana	Miguel Hidalgo
250	María Gloria Gutiérrez Flores	66	M	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
251	Ana Laura Chávez Solís	34	M	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
252	Concepción Ramos Jiménez	77	M	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
253	Omar Benítez Flores	28	Н	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
254	Gerardo Negrete Koizumi	52	Н	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
255	Claudia Gabriela Chio Bazany	37	M	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
256	Jovita Martínez Gutiérrez	48	M	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
257	Livia Margarita Ulloa Hernández	46	M	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
258	Gabriela Hernández Ortiz	42	M	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
259	Sagrario Caballero Pedraza	74	M	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
260	Raúl Oviedo Caudillo	82	Н	Torre Blanca	Miguel Hidalgo

261	Gonzalo Aguado	75	Н	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
262	José Zapién Guerrero	55	Н	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
263	Dulce María Flores	61	M	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
264	Luz María Romero Domínguez	57	M	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
265	Héctor Orozco Romero	47	Н	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
266	Águeda Caridad Mendoza Zúñiga	59	M	Torre Blanca	Miguel Hidalgo
267	Iñigo 2do Carlos Diez De Urdanivia Fernández	54	Н	Verónica Anzures	Miguel Hidalgo
268	Francisco Javier Sámano González	54	Н	Verónica Anzures	Miguel Hidalgo
269	Benigno Víctor Ortega Zamora	55	Н	Verónica Anzures	Miguel Hidalgo

Este programa es de carácter público y no está patrocinado o promovido por partido político alguno; sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro u otros distintos a los arriba descritos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal será sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

## **TRANSITORIO**

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, D.F., a 25 de marzo de 2011.

Lic. Demetrio Javier Sodi de la Tijera

(Firma)

Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo

# CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

# GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE SALUD

Convocatoria Múltiple: 005

El Mtro. Celso Sánchez Fuentevilla, Director de Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27, inciso a), 28, 30 fracción II, 32, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 de su Reglamento; así como la fracción XVII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en los siguientes procedimientos de: Licitación Pública Internacional para la adquisición de Material de Osteosíntesis y para la Licitación Pública Internacional para la contratación del Paquete Integral para Cirugía de Catarata de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Acto de Fallo
30001122 - 011 - 11	\$ 700.00	12 de abril de 2011	13 de abril de 2011 11:00 horas	18 de abril de 2011 11:00 horas	20 de abril de 2011 11:00 horas
Partida		Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1 Adquisición de Material de		e Osteosíntesis	1	Contrato Abierto	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Acto de Fallo
30001122 - 012 - 11	\$ 700.00	13 de abril de 2011	14 de abril de 2011 18:00 horas	20 de abril de 2011 18:00 horas	26 de abril de 2011 11:00 horas
Partida		Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	1 Paquete integral para Cirugía de Catarata		1	Contrato Abierto	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y/o venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Unidad Departamental de Normas y Concursos de esta Dirección de Recursos Materiales sita: Altadena No 23, sexto piso. Col. Nápoles. Del. Benito Juárez. C.P. 03810 México. D.F. Tel. 57-40-11-49, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas.
- Pago de bases: en la Convocante mediante cheque certificado o de caja a favor de: G.D.F./ Secretaría de Finanzas / Tesorería del G.D.F. o con deposito en la cuenta 65501123467 referencia 2601 de la Institución Bancaria Santander S.A. (México) a favor de Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Distrito Federal. Deberá proporcionar el número de licitación en la que participa y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa participante.

- Eventos de la Licitación: Se llevarán a cabo en las oficinas de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, sita en el noveno piso del edificio de la Convocante ubicado en: Altadena No 23, Colonia Nápoles. Delegación Benito Juárez, C. P. 03810 México. D.F.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Propuestas: Deberán ser idóneas y solventes, redactadas en idioma español y ofertar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.
- Anticipo: No se otorgará anticipo.
- > Plazo de los servicios: se realizara en el Distrito Federal de Conformidad a lo establecido en las bases de esta licitación.
- El pago se realizará: a los treinta días naturales a la entrega y recepción de las facturas debidamente requisitadas.
- Negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- > No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Responsables de la Licitación: Mtro. Celso Sánchez Fuentevilla, Director de Recursos Materiales, la Lic. Patricia Medina Fernández, Subdirectora de Adquisiciones y Roberto Mauricio García Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de Normas y Concursos.
- > Tratados: Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de ningún tratado.

MÉXICO, D.F., A 7 DE ABRIL DE 2011

(Firma)

MTRO. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

# SECCIÓN DE AVISOS

### FONDO CREACIÓN, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADESMERCANTILES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "Ley"), se informa que mediante la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **FONDO CREACIÓN**, **S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.** celebrada el 31 de marzo de 2011 a las 11:00 horas en la Ciudad de México, Distrito Federal, en primera convocatoria debidamente convocada de conformidad con el artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de conformidad con el artículo 183 de la Ley, se acordó y autorizó llevar a cabo un aumento en el capital social variable de la Sociedad de conformidad con las resoluciones del Punto Dos del Orden del Día siguientes:

- **"1.** Se aprueba el Aumento del capital social en su parte variable hasta por la cantidad de \$11,706,832.00 (once millones setecientos seis mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)."
- **"2.** Se autoriza la emisión de 315,240 (trescientas quince mil doscientas cuarenta) acciones comunes, ordinarias, sin expresión de valor nominal, de la "Serie B" con derecho a voto cada una, representativas del capital variable de la Sociedad, para representar la totalidad del Aumento del capital social de la Sociedad, las cuales permanecerán en la tesorería de la Sociedad, hasta en tanto los accionistas las suscriban y paguen, o se cancelen en los términos resueltos en esta Asamblea."
- **"3.** Se acuerda que las acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie "B" y con derecho a un voto cada una, representativas del capital variable de la Sociedad que suscriban los accionistas de manera proporcional en los términos de los Estatutos Sociales y la Ley deberán ser pagadas a más tardar el 25 de abril de 2011, debiendo entregar a la Sociedad el pago correspondiente, en el entendido de que todas las acciones que no se suscriban y/o paguen a más tardar el 25 de abril de 2011, se cancelarán de manera automática sin necesidad de declaración judicial o acción alguna por parte de la Asamblea, debiéndose hacer las anotaciones respectivas en los libros de la Sociedad."

(Firma)
Guy Emmanuel Jean Marcellin Claret de la Touche Lans Presidente del Consejo de Administración

# AVISO DE MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal se inicio el procedimiento de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano, por tal motivo se da a conocer el siguiente:

### AVISO DE MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO

No. DE FOLIO:

SEDUVI-SITE 12765-115GOEN11

1NGRESO DE SOLICITUD:

24 de marzo de 2011

SUP. DE TERRENO:

399.70 m²

Aguascalientes No. 170, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc

ZONIFICACIÓN VIGENTE:

H 15M/20% (Habitacional, 15 metros de altura permitida y 20% mínimo de área libre)

USO SOLICITADO:

Jardín de niños y primaria en 2 niveles en una superficie de desplante de 325.46 m², con una superficie total de construcción de 800.00 m², proporcionando 74.41 m² de área libre.

PERIODO DE CONSULTA: Del 31 de marzo de 2011 Al 20 de abril de 2011.

La ciudadanía podrá presentar su opinión por escrito durante el periodo de consulta, en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicadas en la Av. Insurgentes Centro No. 149, 5º Piso, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

México, D. F. a 31 de marzo de 2011

Enrique José Gómez Mandujano
Solicitante

# AVISO DE MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal se inició el procedimiento de modificación al Programa de Desarrollo Urbano, por tal motivo se da a conocer el siguiente:

AVISO DE MODIFICACIÓ	N AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO
No. DE FOLIO	SEDUVI-SITE 3629-115SATA11
INGRESO DE SOLICITUD:	31 de enero de 2011
SUP. DE TERRENO	186,40 m2
DOMICILIO:	Corredores No. 65, Colonia Churubusco Country Club, Delegación Coyoacán
ZONIFICACIÓN VIGENTE:	H 2/40/200 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo área libre y 200 m2 de área de vivienda mínima)
USO SOLICITADO:	4 viviendas en 4 niveles y un semisótano en una superficie de desplante de 145,00 m2 y una superficie total de construcción de 697,16 m <sup>2</sup> , incluyendo el semisótano en una superficie de 169,66 m2, proporcionando 41,40 m2 de área libre y 4 cajones estacionamiento .
PERIODO DE CONSULTA:	Del 18 de Mazo de 2011 Al 08 de Abril de 2011.
	rito durante el periodo de consulta, en las oficinas de la Dirección General lo Urbano y Vivienda, ubicadas en la Av. Insurgentes Centro No. 149. 5° c.
	México, D.F. A 18 de marzo de 2011
	(Firma)
<del></del>	Tanya Salomón Sandoval Solicitante

#### AVISO DE MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal se inicio el procedimiento de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano, por tal motivo se da a conocer el siguiente:

#### AVISO DE MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO

No. DE FOLIO: SEDUVI-SITE 1315-115ROMA11

INGRESO DE SOLICITUD: 18 de enero de 2011

SUP. DE TERRENO:  $353.26 \text{ m}^2$ 

DOMICILIO: Gregorio V. Gelatí No. 34, Colonia San Miguel Chapultepec II Sección,

Delegación Miguel Hidalgo.

ZONIFICACIÓN VIGENTE: H 3/30 B (Habitacional, 3niveles máximos de construcción, 30% mínimo

de área libre y Densidad baja: una vivienda por cada 100.000 m<sup>2</sup> de la

superficie total del terreno).

USO SOLICITADO: 6 Viviendas en 4 niveles, con una superficie de desplante de 247.00 m², en

una superficie total de construcción 1,060.00 m², proporcionando 106.26 m²

de área libre y 12 cajones de estacionamiento.

PERIODO DE CONSULTA: Del 18 de marzo de 2011

Al 8 de abril de 2011.

La ciudadanía podrá presentar su opinión por escrito durante el periodo de consulta, en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicadas en la Av. Insurgentes Centro No. 149, 5º Piso, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

México, D. F. a 18 de marzo de 2011

(Firma)

María Esther Rocha del Valle Solicitante

# PP&M INCENDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

#### TERCERA PUBLICACION

Para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que con fecha 3 de Junio de 2008, esta Sociedad celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se resolvió liberar a sus accionistas de exhibiciones no realizadas, y en consecuencia reducir el Capital Social Mínimo fijo de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), modificando la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales vigentes, misma Asamblea que fue protocolizada mediante Escritura Pública Número 29964, del Volumen 544, de fecha 20 de Enero de 2011, ante la fe de la Maestra en Derecho Araceli Hernández de Coss, en su carácter de Notario Público Número 39 del Estado de México.

México, Distrito Federal a 7 de Abril de 2011.

(Firma)

Delegado Especial de la Asamblea Miguel Ángel Peña Jiménez

### GRUPO MVS CAPITAL, S. DE R. L. DE C. V.

### PRIMER AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica que la sociedad mercantil denominada GRUPO MVS CAPITAL, S. de R. L. de C. V., mediante resoluciones unánimes adoptadas en Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Socios de fecha 28 de marzo de 2011, decidió reducir la porción fija o mínima de su capital social en la suma de \$28'927,500.00 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por lo que dicho capital social mínimo o fijo quedará establecido en un importe de \$813'961,300.00 (OCHOCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) una vez que haya surtido efectos la reducción de que se trata en términos del precepto legal antes indicado.

Este mismo aviso se publicará nuevamente en un plazo de 10 días de conformidad con lo establecido y para efecto del citado artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F. a 07 de abril de 2011.

(Firma)

C. P. MARIO MARTÍNEZ RAMÍREZ
Delegado Especial

Centro Estrategico Canada Latinoamerica, S. A. de C. V.

Balance General al 31 de enero de 2011

Cifras en pesos

Activo

Activo circulante

 Depósitos en garantía
 \$840,000

 Total activo
 \$840,000

**Pasivo** 

Cuentas por pagar a compañias relacionadas \$790,000 **Total pasivo** 790,000

Capital contable

Capital social50,000Total capital contable50,000Total pasivo mas capital contable\$840,000

(Firma)
Peter Kless
Liquidador Único

# TRITURADORA DE ARCHIVOS, S.A. DE C.V. AVISO DE LIQUIDACIÓN

Mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el 1 de marzo de 2011, los accionistas de Trituradora de Archivos, S.A. de C.V., acordaron la disolución anticipada de la sociedad y su puesta en liquidación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 242, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procedió a elaborar el balance final de liquidación al concluir las operaciones de la sociedad, por lo que, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley citada, se procede a publicar el balance final de liquidación.

# BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2011

Activo		Capital Contable	
Caja	3,412.00	Capital social	150,000.00
Saldos impuestos a favor	23,719.00	Pérdidas acumuladas	<u>-122,869.00</u>
Total activo	<u>27,131.00</u>	Total de capital contable	27,131.00

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social será en proporción a su participación en el capital social. México, D.F. a 31 de marzo de 2011.

Matías Saúl Reza Mendoza Liquidador (Firma)

# GRUPO INDUSTRIAL BACARDÍ DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

#### AVISO

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO INDUSTRIAL BACARDÍ DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 28 de marzo de 2011, se acordó la disminución del capital social en su parte fija, por la cantidad de \$94'000,218.00 M.N. (Noventa y Cuatro Millones Doscientos Dieciocho Pesos 00/100 Moneda Nacional) mediante reembolso a los accionistas.

El presente aviso se publicará por tres veces con intervalos de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los estatutos sociales, para los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal, a 28 de marzo de 2011

(Firma)

Lic. Juan Martínez del Campo Rivero Prosecretario del Consejo de Administración

### COMERCIALIZADORA GAMASONIC, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2011

Activo	0	Pasivo	0
		Capital Contable	0
Suma Activo	0	Suma Pasivo y Capital	0

México, D.F., a 28 de Febrero de 2011

Liquidador

# Lic. Ramón Chorro Soriano

Rúbrica. (Firma)

De conformidad y en cumplimiento con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ESGRIMAMEX, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN) BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 (Cifras en Pesos)

ACTIVO	0
Suma Activo	0
Pasivo	0
Suma Pasivo	0
Capital Contable	0
Capital Social	403841
Pérdidas Acumuladas	- 403841
Suma Capital Contable	0
Suma Pasivo v Capital	0

(Firma)
México, D.F. a 16 de Febrero 2011
Liquidador
Carlos Alberto Alger Raudales

# "CENTRAL MOTZORONGO", S. A. DE C. V. AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL FIJO.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, SE HACE SABER que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "CENTRAL MOTZORONGO", S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad, el 28 de octubre de 2010, entre otros acuerdos, se resolvió reducir la parte fija del capital social, convirtiendo 454,151 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN ACCIONES), con valor nominal de CIEN PESOS cada una, en otras tantas acciones representativas de la parte variable del capital social, con el mismo valor nominal, que serán canjeadas a la par a sus titulares.

México, D.F., a 04 de marzo de 2011. (Firma)

FELIPE DE TERESA Y POLIGNAG

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

# INMOBILIARIA CENTRO COMERCIAL PLAZA CHALCO 2000 SA DE CV

ESTADOS FINACIEROS FINALES DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO 2010

ACTIVO		PASIVO		
<u>CIRCULANTE</u>		A CORTO PLAZO		
DEUDORES	1,809,263		0	
SUMA DE CIRCULANTE	1,809,263	SUMA DEL PASIVO	0	
<u>FIJO</u>		TOTAL DEL PASIVO	0	
	0	CAPITAL CONTABLE		
SUMA DEL FIJO	0	CAPITAL SOCIAL	5,000,000	
CARGO DIFERIDO		APORTACION FUT AUM CAPITAL	0	
	0	RES DE EJERCICIOS ANTERIORES	-3,190,737	
SUMA DIFERIDOS	0	RESULTADO DEL EJERCICIO	0	
		TOTAL DEL CAPITAL	1,809,263	
SUMA TOTAL DE ACTIVO	1,809,263	SUMA TOTAL DE PASIVO	1,809,263	
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE AGOSTO				
INGRESOS			0	
UTILIDAD BRUTA			0	
GASTOS DE OPERACIÓN			0	
UTILIDAD EN OPERACIÓN			0	
OTROS GASTOS Y PRODUCTOS			0	
UTILIDAD O PERDIDA NETA			0	
	RELAC	ION ANALITICA		
NIEVES FIGUEROA MARGARITA RO	SA		1,809,263	
(Firma)				
NIEVES FIGUEROA MARGARITA ROSA				

NIEVES FIGUEROA MARGARITA ROSA REPRESENTANTE LEGAL

## BOOKS & BAGS, S.A. DE C.V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 9 DE MARZO DE 2011

ACTIVO	
EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	32,820.00
TOTAL ACTIVO	32,820.00
PASIVO	
CUENTAS X PAGAR	0.00
TOTAL PASIVO	0.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	500,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-424,452.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-42,728.00
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	32,820.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	32,820.00

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 10 de Marzo de 2011

Liquidador

(Firma)

Erwin Francisco Lobo Cruz

# EDICTOS

Al margen superior izquierdo, un sello que dice "Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México"

"LA ETICA JUDICIAL, UN COMPROMISO DE TODOS"

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DF

#### JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

EXPEDIENTE No. 866/2009

SECRETARIA: "B"

# **EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 866/2009, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR NAVISTAR FINANCIAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE TRUCKS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MARIA ANTONIETA DE LUCIO RIVERO Y MIGUEL ANGEL LUICIO RIVERO, **EL C. JUEZ INTERINO QUINTO DE** LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, mediante proveído de fecha DOS DE MARZO del año dos mil once, en su parte conducente ordeno: "... procédase a emplazar a los codemandados MARIA ANTONIETA DE LUCIO RIVERO Y MIGUEL ANGEL DE LUCIO RIVERO, en términos de lo dispuesto por el artículo 1070 párrafo primero del Código de Comercio, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico El Sol de México y en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal, haciéndose saber a los codemandados MARIA ANTONIETA DE LUCIO RIVERO Y MIGUEL ANGEL DE LUCIO RIVERO, que tiene treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación del edicto respectivo, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y de los documentos que se acompañaron a la misma en la Secretaría de este Juzgado..." En la inteligencia que a continuación se transcribe en la parte conducente el auto de fecha veintiséis de Junio del año dos mil nueve: "... y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal este juzgado es competente para conocer del presente juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por NAVISTAR FINANCIAL S. A DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA por conducto de GERARDO MANUEL RAMÍREZ ORNELAS Y CARLOS DAVID VILLASANTE SANTOYO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, personalidad que se les reconoce fiel y legalmente en términos de la copia certificada del instrumento que se acompaña, demandando en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL a TRUCKS INTERNACIONAL, S. A DE C. V., MARIA ANTONIETA DE LUCIO RIVERO Y MIGUEL ANGEL DE LUCIO RIVERO el pago de la cantidad de \$1,482,310.36 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 36/100 M. N) por concepto de rentas vencidas y no pagadas sobre las construcciones de los bienes arrendados que debieron liquidarse los días 15 de abril, 15 de mayo y 15 de junio todos de dos mil nueve, en términos de la Cláusula Quinta y Anexo "A" del contrato de arrendamiento financiero de quince de agosto de dos mil ocho, la cantidad de \$206,143,738.67 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N) por concepto de saldo insoluto derivado de la renta de las construcciones que conforman los bienes inmuebles materia del contrato de arrendamiento financiero de quince de agosto de dos mil ocho, la cantidad de\$390,804.63 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 63/100 M.N) por concepto de rentas vencidas y no pagadas sobre los terrenos de los bienes arrendados y que debieron liquidarse los días 15 de abril, 15 de mayo y 15 de junio todos de dos mil nueve, en términos de la Cláusula Quinta y Anexo "A" del contrato de arrendamiento financiero de quince de agosto de dos mil ocho y la cantidad de \$55,287,180.40 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 40/100 M.N) por concepto de saldo insoluto derivado de la renta de los terrenos que conforman los bienes inmuebles materia del contrato de arrendamiento financiero de quince de agosto de dos mil ocho, mas accesorios legales correspondientes. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, y del 291 al 295, 408 al 416 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en concordancia con el artículo 48, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los artículos 1391 y 1396 del Código de Comercio, se dicta auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada o a su representante legal o a la persona con quien entienda la diligencia de embargo para que en el mismo acto haga pago a la actora o a quien legalmente represente sus derechos las cantidades antes mencionadas, más sus accesorios legales y de no hacerlo así embárguensele bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, poniéndolos en deposito de la persona que designe la parte actora bajo su más estricta responsabilidad, con la cédula de notificación, copia simple de la demanda y documentos que se anexan, córrase traslado y emplácese a los demandados en el domicilio que se indica, para que en el término de OCHO DÍAS hagan pago de las prestaciones reclamadas o se opongan a la ejecución si tuvieran excepciones que hacer valer....."

> MÉXICO, D.F. A 2 de marzo del año 2011 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B". (Firma) LIC. CRISPIN JUAREZ MARTINEZ

Para su publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico El Sol de México y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Al margen inferior derecho, un sello que dice "Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México" "JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL"

#### **EDICTO**

En la Averiguación Previa número FVC/VC-2/T3/481/06-03 Acum: FSPI/T3/280/06-03 por el delito de Secuestro Agravado, de la cual se desprende que se encuentra relacionado el bien inmueble ubicado en Sur 165, número oficial 2009, antes M-72 Bis, L-6, entre Oriente 108 y oriente 110, en la colonia Gabriel Ramos Millán, del cual fue solicitada la inscripción del aseguramiento ministerial ordenado en actuaciones; mismo que mediante oficio RPPyC/DJ/SCA/2071/2010 de fecha 09 de abril de 2010, suscrito y firmado por el Licenciando José Guadalupe Medina Romero Director General, del cual se desprende lo siguiente "...sobre el particular, le informo a usted, que mediante memorándum número RPPYC/DPRIyC/SPRI/JUDEMB/264/2010, de fecha 09 de abril de 2010, signado por la Lic. Elvira Gabina Tapia Valdez, Jefa de Unidad Departamental de Embargos, manifestó lo siguiente: [Que con fecha 09 de abril de 2010 se registró en el folio real 9108870 correspondiente al bien inmueble ubicado en Sur 165 número 2009, colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, identificado registralmente como lote 6 Manzana 72 Bis, Colonia Gabriel Ramos Millán, Iztacalco, Distrito Federal la inscripción de aseguramiento respectivo en el folio real citado]...".

El C. Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada "Fuerza Antisecuestro" con domicilio en avenida Jardín número 356, Colonia Del Gas, Delegación Azcapotzalco, con C.P. 02950, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 del Código Penal para el Distrito Federal; 37, 89, 273 Bis 1, 282 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; ordenó hacer del conocimiento de Rosaura Ruíz Huerta y/o de todas aquellas personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble referido en el párrafo que antecede, para que dentro del término de 80 ochenta días naturales contados a partir de la notificación del interesado o en su caso de la publicación de los edictos oportunos, para que comparezcan por escrito, por si o por conducto de su representante legal, a manifestar lo que a su derecho convenga y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren se acreditará su dicho; apercibidos que en caso de no comparecer, y de no ofrecer pruebas dentro del término antes indicado, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal causando abandono en favor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal; y se llevara a cabo la entrega real, material y jurídica del mismo a la Oficiaría Mayor de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ATENTAMENTE MÉXICO, D.F., A 17 DE MARZO DE 2011 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Finanzas.- Procuraduría Fiscal.- Subprocuraduría de Asuntos Penales)

PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, SUBPROCURADURIA DE ASUNTOS PENALES.

### EDICTO PARA EMPLAZAR A:

#### HONORATO CASTILLA OSORIO

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO 11-19-016/224/133-04, SEGUIDO EN CONTRA DE HONORATO CASTILLA OSORIO Y OTROS, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

México, D.F. a veinticinco de marzo de dos mil once. HONORATO CASTILLA OSORIO.

Hago de su conocimiento que el día ocho de octubre de dos mil cuatro, fue presentado ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, el oficio POSD/04/843, de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro, a través del cual, el Contador Mayor Presidente del Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 39, fracción II, 42, fracción I, 43, fracción I, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2º fracción XX y 4º fracción XIII de su Reglamento Interior; 36, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 576, 577, 578 y 677 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en esa época, solicitó el inicio del procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias en contra de usted HONORATO CASTILLA OSORIO y otras personas, con motivo de los hechos irregulares que quedaron señalados en el oficio antes referido, así como en el Dictamen Técnico Correctivo con número de clave DTC-AOP/104/01/33/11/GAM, de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro, emitido por la Dirección General de Auditoria a Obra Pública de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistentes en haber firmado la estimación numero 01, señalándose que el monto histórico del daño causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal y que motiva la solicitud del inicio del procedimiento resarcitorio asciende a la cantidad de \$3,341,397.84 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.), que incluye Impuesto del Valor Agregado, mas las actualizaciones correspondientes.-----

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil once.-----

Visto el estado procesal que guardan los autos en los que se actúa y tomando en consideración que de los mismos se advierte que se han agotado los medios para localizar el domicilio del probable responsable HONORATO CASTILLA OSORIO, sin que se haya podido lograr su localización por no contar con un domicilio cierto en donde realizar el emplazamiento y a efecto de estar en aptitud de continuar con la instrucción del procedimiento resarcitorio en el que se actúa, con fundamento en los artículos 434, fracción III y 439 del Código Fiscal del Distrito Federal, se ordena notificar por edictos, los cuales deberán publicarse por dos días consecutivos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico LA PRENSA, el inicio del procedimiento resarcitorio al probable responsable HONORATO CASTILLA OSORIO, para que en el plazo de quince días exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que le fueron imputados por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ofrezca pruebas para desvirtuar dichas imputaciones; quedando a su disposición en el local que ocupa la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios, sita en Doctor Lavista número 144, Acceso 1, Tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, este acuerdo, el oficio SF/PFDF/SAPJIC/10740-08, de fecha doce de diciembre de dos mil seis; el oficio de solicitud POSD/04/843, de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro y del Dictamen Técnico DTC-AOP/104/01/33/11/GAM, de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro, los dos últimos en los que se contienen los hechos imputados y el monto del daño causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal, con el apercibimiento de que en caso de no formular manifestación alguna en torno a los hechos que le fueron imputados ni ofrezca pruebas dentro del plazo concedido se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 458 del Código Fiscal del Distrito Federal; asimismo se requiere al probable responsable para que al momento de que produzca su contestación señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su contestación ni sus pruebas ofrecidas, en tanto que las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados, lo anterior con fundamento en los artículos 434, fracción IV y último párrafo del 459 del Código Fiscal del Distrito Federal; de igual forma deberá hacerse saber al probable responsable, que puede nombrar representante y autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en términos de los artículos 432 y 459 fracción IV del ordenamiento invocado con anterioridad. Finalmente hágase del conocimiento del probable responsable que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición para consulta en la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios, cuyo domicilio quedó señalado con anterioridad, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y, en su caso, para la expedición de copias certificadas de las constancias que en él obren, previo pago de derechos correspondientes.----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Moisés López Zamora, Subprocurador de Asuntos Penales de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS PENALES

(Firma)

LIC. MOISÉS LÓPEZ ZAMORA

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Finanzas.- Procuraduría Fiscal.- Subprocuraduría de Asuntos Penales)

### PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, SUBPROCURADURIA DE ASUNTOS PENALES.

# EDICTO PARA EMPLAZAR A:

#### ERASMO CORONEL VILLEGAS

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO 11-19-016/224/177-07, SEGUIDO EN CONTRA DE ERASMO CORONEL VILLEGAS Y OTROS, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

México, D.F. a veinticinco de marzo de dos mil once. ERASMO CORONEL VILLEGAS.

Hago de su conocimiento que el día diez de abril de dos mil siete, fue presentado ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, el oficio POSD/07/276, de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, a través del cual el Contador Mayor Presidente del Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 39, fracción II, 42, fracción I, 43, fracción I, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2º fracción XX y 4º fracción XIII de su Reglamento Interior; 36, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 576, 577, 578 y 677 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en esa época, solicitó el inicio del procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias en contra de usted ERASMO SALVADOR CORONEL VILLEGAS y otras personas, con motivo de los hechos irregulares que quedaron señalados en el oficio antes referido, así como en el Dictamen Técnico Correctivo con número de clave DTC-FRER-AOP/109/02/13/31/FOSEGDF, de fecha siete de diciembre de dos mil seis, emitido por la Dirección General de Auditoria a Obra Pública de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistentes "en participar en la firma autorizando las estimaciones números 4 a 12, 27 1CM a 5CM y 1CE a 7CE del contrato número FOSEGDF/DGOP/2/002-02, donde no se acreditaron la jornada de doce horas", señalándose que el monto histórico del daño causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal y que motiva la solicitud del inicio del procedimiento resarcitorio asciende a la cantidad de \$23'179,625.54 (VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 54/100 M.N.), que incluye Impuesto al Valor Agregado, mas las actualizaciones correspondientes.-----

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil once.-----

Visto el estado procesal que guardan los autos en los que se actúa y tomando en consideración que de los mismos se advierte que se han agotado los medios para localizar el domicilio del probable responsable ERASMO SALVADOR CORONEL VILLEGAS, sin que se haya podido lograr su localización por no contar con un domicilio cierto en donde realizar el emplazamiento y a efecto de estar en aptitud de continuar con la instrucción del procedimiento resarcitorio en el que se actúa, con fundamento en los artículos 434, fracción III y 439 del Código Fiscal del Distrito Federal, se ordena notificar por edictos, los cuales deberán publicarse por dos días consecutivos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico LA PRENSA, el inicio del procedimiento resarcitorio al probable responsable ERASMO SALVADOR CORONEL VILLEGAS, para que en el plazo de quince días exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que le fueron imputados por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ofrezca pruebas para desvirtuar dichas imputaciones; quedando a su disposición en el local que ocupa la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios sita en Doctor Lavista número 144, Acceso 1, Tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, este acuerdo, el oficio SF/PFDF/SAP/4873-07, de fecha catorce de agosto de dos mil siete; copia del oficio de solicitud POSD/07/276, de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete y del Dictamen Técnico DTC-FRER-AOP/109/02/13/31/FOSEGDF, de fecha siete de diciembre de dos mil seis, los dos últimos en los que se contienen los hechos imputados y el monto del daño causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal, con el apercibimiento de que en caso de no formular manifestación alguna en torno a los hechos que le fueron imputados ni ofrezca pruebas dentro del plazo concedido se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 458 del Código Fiscal del Distrito Federal; asimismo, se requiere al probable responsable para que al momento de que produzca su contestación señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su contestación ni sus pruebas ofrecidas, en tanto que las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados, lo anterior con fundamento en los artículos 434, fracción IV y último párrafo del 459 del Código Fiscal del Distrito Federal; de igual forma deberá hacerse saber al probable responsable, que puede nombrar representante y autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en términos de los artículos 432 y 459 fracción IV del ordenamiento invocado con anterioridad. Finalmente hágase del conocimiento del probable responsable que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición para consulta en la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios, cuyo domicilio quedó señalado con anterioridad, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y, en su caso, para la expedición de copias certificadas de las constancias que en él obren, previo pago de derechos correspondientes.----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Moisés López Zamora, Subprocurador de Asuntos Penales de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS PENALES (Firma)
LIC. MOISÉS LÓPEZ ZAMORA

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Finanzas.- Procuraduría Fiscal.- Subprocuraduría de Asuntos Penales)

PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, SUBPROCURADURIA DE ASUNTOS PENALES.

# EDICTO PARA EMPLAZAR A:

#### MARIO TERRES TREJO

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO 11-19-016/224/133-04, SEGUIDO EN CONTRA DE MARIO TERRES TREJO Y OTROS, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

México, D.F. a veinticinco de marzo de dos mil once. MARIO TERRES TREJO.

Hago de su conocimiento que el día ocho de octubre de dos mil cuatro, fue presentado ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, el oficio POSD/04/843, de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro, a través del cual, el Contador Mayor Presidente del Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 39, fracción II, 42, fracción I, 43, fracción I, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2º fracción XX y 4º fracción XIII de su Reglamento Interior; 36, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 576, 577, 578 y 677 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en esa época, solicitó el inicio del procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias en contra de usted MARIO TERRES TREJO y otras personas, con motivo de los hechos irregulares que quedaron señalados en el oficio antes referido, así como en el Dictamen Técnico Correctivo con número de clave DTC-AOP/104/01/33/11/GAM, de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro, emitido por la Dirección General de Auditoria a Obra Pública de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistentes en haber firmado la estimación numero 01 y suscribir el acta circunstanciada del veintiuno de diciembre de dos mil uno, señalándose que el monto histórico del daño causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal y que motiva la solicitud del inicio del procedimiento resarcitorio asciende a la cantidad de \$3,341,397.84 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.), que incluye Impuesto del Valor Agregado, mas las actualizaciones correspondientes.-----

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil once.-----

Visto el estado procesal que guardan los autos en los que se actúa y tomando en consideración que de los mismos se advierte que se han agotado los medios para localizar el domicilio del probable responsable MARIO TERRES TREJO, sin que se haya podido lograr su localización por no contar con un domicilio cierto en donde realizar el emplazamiento y a efecto de estar en aptitud de continuar con la instrucción del procedimiento resarcitorio en el que se actúa, con fundamento en los artículos 434, fracción III y 439 del Código Fiscal del Distrito Federal, se ordena notificar por edictos, los cuales deberán publicarse por dos días consecutivos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico LA PRENSA, el inicio del procedimiento resarcitorio al probable responsable MARIO TERRES TREJO, para que en el plazo de quince días exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que le fueron imputados por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ofrezca pruebas para desvirtuar dichas imputaciones; quedando a su disposición en el local que ocupa la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios, sita en Doctor Lavista número 144, Acceso 1, Tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, este acuerdo, el oficio SF/PFDF/SAPJIC/10742-08, de fecha doce de diciembre de dos mil seis; el oficio de solicitud POSD/04/843, de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro y del Dictamen Técnico DTC-AOP/104/01/33/11/GAM, de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro, los dos últimos en los que se contienen los hechos imputados y el monto del daño causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal, con el apercibimiento de que en caso de no formular manifestación alguna en torno a los hechos que le fueron imputados ni ofrezca pruebas dentro del plazo concedido se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 458 del Código Fiscal del Distrito Federal; asimismo se requiere al probable responsable para que al momento de que produzca su contestación señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su contestación ni sus pruebas ofrecidas, en tanto que las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados, lo anterior con fundamento en los artículos 434, fracción IV y último párrafo del 459 del Código Fiscal del Distrito Federal; de igual forma deberá hacerse saber al probable responsable, que puede nombrar representante y autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en términos de los artículos 432 y 459 fracción IV del ordenamiento invocado con anterioridad. Finalmente hágase del conocimiento del probable responsable que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición para consulta en la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios, cuyo domicilio quedó señalado con anterioridad, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y, en su caso, para la expedición de copias certificadas de las constancias que en él obren, previo pago de derechos correspondientes.----

Para los efectos anteriores, mediante notificación personal requiérase a la autoridad solicitante Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que una vez que reciba la notificación de este acuerdo y los edictos, cumpla con lo siguiente: a). Dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que reciba los edictos, exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes y b). Dentro de los tres días siguientes a la última publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico LA PRENSA, exhiba las publicaciones correspondientes de los edictos. Para ello se le apercibe que en caso de no cumplir con los requerimientos antes señalados dentro de los plazos concedidos, se tendrá por no realizada la notificación al probable responsable MARIO TERRES

Así lo proveyó y firma el Licenciado Moisés López Zamora, Subprocurador de Asuntos Penales de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS PENALES (Firma)
LIC. MOISÉS LÓPEZ ZAMORA

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Finanzas.- Procuraduría Fiscal.- Subprocuraduría de Asuntos Penales)

PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, SUBPROCURADURIA DE ASUNTOS PENALES.

#### EDICTO PARA EMPLAZAR A:

#### MANUEL EDUARDO LICEAGA HERNÁNDEZ

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO 11-19-016/224/133-04, SEGUIDO EN CONTRA DE MANUEL EDUARDO LICEAGA HERNÁNDEZ Y OTROS, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

México, D.F. a veinticinco de marzo de dos mil once. MANUEL EDUARDO LICEAGA HERNÁNDEZ.

Hago de su conocimiento que el día ocho de octubre de dos mil cuatro, fue presentado ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, el oficio POSD/04/843, de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro, a través del cual, el Contador Mayor Presidente del Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 39, fracción II, 42, fracción I, 43, fracción I, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2º fracción XX y 4º fracción XIII de su Reglamento Interior; 36, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 576, 577, 578 y 677 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en esa época, solicitó el inicio del procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias en contra de usted MANUEL EDUARDO LICEAGA HERNÁNDEZ y otras personas, con motivo de los hechos irregulares que quedaron señalados en el oficio antes referido, así como en el Dictamen Técnico Correctivo con número de clave DTC-AOP/104/01/33/11/GAM, de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro, emitido por la Dirección General de Auditoria a Obra Pública de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistente en haber firmado la estimación numero 01 y suscribir el acta circunstanciada del veintiuno de diciembre de dos mil uno, señalándose que el monto histórico del daño causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal y que motiva la solicitud del inicio del procedimiento resarcitorio asciende a la cantidad de \$ 3,341,397.84 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.), que incluye Impuesto del Valor Agregado, mas las actualizaciones correspondientes.

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil once.-----

Visto el estado procesal que guardan los autos en los que se actúa y tomando en consideración que de los mismos se advierte que se han agotado los medios para localizar el domicilio del probable responsable MANUEL EDUARDO LICEAGA HERNÁNDEZ, sin que se haya podido lograr su localización por no contar con un domicilio cierto en donde realizar el emplazamiento y a efecto de estar en aptitud de continuar con la instrucción del procedimiento resarcitorio en el que se actúa, con fundamento en los artículos 434, fracción III y 439 del Código Fiscal del Distrito Federal, se ordena notificar por edictos, los cuales deberán publicarse por dos días consecutivos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico LA PRENSA, el inicio del procedimiento resarcitorio al probable responsable MANUEL EDUARDO LICEAGA HERNÁNDEZ, para que en el plazo de quince días exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que le fueron imputados por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ofrezca pruebas para desvirtuar dichas imputaciones; quedando a su disposición en el local que ocupa la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios, sita en Doctor Lavista número 144, Acceso 1, Tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, este acuerdo, el oficio SF/PFDF/SAPJIC/10739-08, de fecha doce de diciembre de dos mil seis; el oficio de solicitud POSD/04/843, de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro y del Dictamen Técnico DTC-AOP/104/01/33/11/GAM, de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro, los dos últimos en los que se contienen los hechos imputados y el monto del daño causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal, con el apercibimiento de que en caso de no formular manifestación alguna en torno a los hechos que le fueron imputados ni ofrezca pruebas dentro del plazo concedido se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 458 del Código Fiscal del Distrito Federal; asimismo se requiere al probable responsable para que al momento de que produzca su contestación señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su contestación ni sus pruebas ofrecidas, en tanto que las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados, lo anterior con fundamento en los artículos 434, fracción IV y último párrafo del 459 del Código Fiscal del Distrito Federal; de igual forma deberá hacerse saber al probable responsable, que puede nombrar representante y autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en términos de los artículos 432 y 459 fracción IV del ordenamiento invocado con anterioridad. Finalmente hágase del conocimiento del probable responsable que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición para consulta en la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios, cuyo domicilio quedó señalado con anterioridad, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y, en su caso, para la expedición de copias certificadas de las constancias que en él obren, previo pago de derechos correspondientes.----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Moisés López Zamora, Subprocurador de Asuntos Penales de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS PENALES (Firma)
LIC. MOISÉS LÓPEZ ZAMORA

# **AVISO**

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

**SEGUNDO**. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

**TERCERO.** La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

**CUARTO.** Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

**QUINTO.** La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

**SEXTO.** La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

# AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



#### **DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales **LETICIA BONIFAZ ALFONZO** 

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos **REBECA ALBERT DEL CASTILLO** 

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios **ADOLFO ARENAS CORREA** 

Subdirectora de Estudios Legislativos y Publicaciones ADRIANA LIMÓN LEMUS

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

#### **INSERCIONES**

Plana entera\$1	,461.00
Media plana	786.00
Un cuarto de plana	489.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V., CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860. TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80